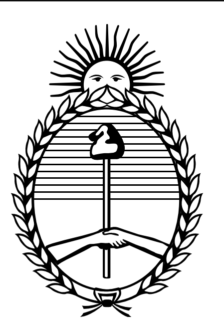
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 15
de junio de 2011

Año CXIX
Número 32.171

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 749/2011

Dase por asignada la función de Director de Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001970/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010; los Decretos Nº 1102 del 26 de agosto de 1981, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, complementado por el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 908 del 18 de julio de 2006 se designó en el cargo de Director de Desarrollo de Recursos Humanos (Nivel B con Función Ejecutiva III), dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Lic. D. Daniel FIHMAN (D.N.I. Nº 18.746.033).

Que se otorgó al agente mencionado, en el citado cargo, la licencia sin goce de haberes prevista en el artículo 13, apartado II, inciso a) del Decreto Nº 3413/79, mientras se desempeñe en el cargo de Subsecretario de Gestión y Empleo Público de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el que fuera designado a través del Decreto Nº 120 del 7 de febrero de 2011.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio del mencionado cargo hasta tanto se reintegre el titular del mismo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del citado Convenio, autorizándose el pertinente pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de conformidad a lo establecido en el referido Sistema.

Que el citado Departamento de Estado propone al Sr. D. Eduardo Raúl CARPINI (D.N.I. Nº 11.167.874), Nivel A, Grado 9, quien revista en calidad de personal permanente en la citada dependencia y reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar las acciones correspondientes a la Dirección referida.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 601/02, corresponde que la referida asignación de funciones sea aprobada mediante el dictado de un Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por asignada la función con carácter transitorio, a partir del 1º de marzo de 2011, y hasta tanto se reintegre su titular,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

de Director de Desarrollo de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva al Sr. D. Eduardo Raúl CARPINI (D.N.I. Nº 11.167.874, Nivel A, Grado 9), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del citado Convenio, autorizándose el pertinente pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de conformidad a lo establecido en el referido Sistema.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 748/2011

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0004578/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1624 del 2 de noviembre de 2009, 106 del 20 de enero de 2010 y 931 del 29 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el Decreto Nº 1624/09, prorrogado por su similar Nº 931/10, se efectuó la designación transitoria del licenciado Eduardo David ARAUJO DUFFY (D.N.I. Nº 21.930.083), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Coordinador de Gestión Técnico Administrativa.

Que por el Decreto Nº 106/10 se autorizó el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objeti-

vos asignados a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 30 de diciembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del licenciado Eduardo David ARAUJO DUFFY (D.N.I. Nº 21.930.083), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1624/09, prorrogado por su similar Nº 931/10, en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Coordinador de Gestión Técnico Administrativa, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de diciembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 747/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0006881/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 486 del 17 de mayo de 2005, 2100 del 28 de diciembre de 2006, 822 del 14 de mayo de 2008, 1929 del 12 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2128 del 21 de diciembre de 2009 y 1070 del 22 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el Decreto Nº 486/05, prorrogado por sus similares Nros. 2100/06, 822/08, 1929/08, 2128/09 y 1070/10, se designó transitoriamente, entre otros, a la señora Graciela Liliana MICHELENA (D.N.I. Nº 21.498.423), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Administrativa.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo involucrado, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria mencionada precedentemente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para desempeñar las funciones del cargo a cubrir.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante del presente acto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 13 de enero de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Graciela Liliana MICHELENA (D.N.I. Nº 21.498.423), dispuesta por conducto del Decreto Nº 486/05, prorrogado por sus similares Nros. 2100/06, 822/08, 1929/08, 2128/09 y 1070/10, en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Administrativa.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 751/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.365.907/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1728 de fecha 10 de noviembre de 2009, 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 de fecha 7 de enero de 2011 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1219 de fecha 7 de diciembre de 2009 y 498 de fecha 10 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y no Permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1728/09 se prorrogó por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2009, la designación de VEINTICINCO (25) agentes que ocupan cargos en la Planta no Permanente - Personal Transitorio, de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Publico (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1219 de fecha 7 de diciembre de 2009, se adecuó de grado a partir del 1º de enero de 2009, al personal que integra la Planta no Permanente —Personal Transitorio— de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 498 de fecha 10 de mayo de 2010, se aprobó la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, de la Doctora Doña Paulina JAUREGUIBERRY (M.I. Nº 23.127.931) desde el 1º de mayo al 31 de diciembre de 2010.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado una propuesta de prórroga de las designaciones en la Planta no Permanente —Personal Transitorio— de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado, teniendo en cuenta que la continuidad de la prestación del personal de dicha planta resulta indispensable para el cumplimiento de diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que las personas cuya prórroga se propicia, reúnen los requisitos de idoneidad para cumplir las tareas asignadas.

Que por las razones indicadas resulta procedente disponer la prórroga de las designaciones de la Planta no Permanente —Personal Transitorio— de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de las personas individualizadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida y por los períodos indicados en los mismos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones de los VEINTIUN (21) agentes de la Planta no Permanente —Personal Transitorio— de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, a las personas que se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto y por los períodos allí establecidos.

Art. 2º — Danse por prorrogadas las designaciones de CUATRO (4) agentes de la Planta no Permanente —Personal Transitorio— de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, a las personas que se mencionan en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto y por los períodos allí establecidos.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

Legajo	Apellido y Nombres	M.I. N°	Nivel - Grado Nuevo	Dirección	Desde	Hasta
22959	BRIEGA, Fernanda Analía	23.174.987	D-7	Dirección del S.E.C.L.O.	01/01/2010	31/12/2010
22933	CALEZICH, Pablo Alejandro	23.779.572	D-7	Dirección Nac.de Relac.del Trabajo	01/01/2010	31/12/2010
23488	CASTILLO, Norma Teresa	5.753.014	C-4	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo	01/01/2010	31/12/2010
22926	CEDRO, Laura	10.129.192	D-7	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo	01/01/2010	31/12/2010
22749	CURA de RIZZO, Gloria	14.650.859	D-9	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo	01/01/2010	31/12/2010
22929	DE SIMONE, Viviana	12.081.473	D-7	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo	01/01/2010	31/12/2010
22919	DEGLIUOMINI, Mariana	23.904.414	D-7	Dirección de Inspección Federal	01/01/2010	31/12/2010
22752	ESTEIRO, Javier Oscar	18.520.528	D-9	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo	01/01/2010	31/12/2010
22957	JAUREGUIBERRY, Paulina	23.127.931	C-7	Dirección de Relaciones Individuales	01/01/2010	30/04/2010
22945	LANDONI, María Ester	13.354.231	C-7	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo	01/01/2010	31/12/2010
23489	LINARES, Carolina Mercedes	24.228.843	D-5	Dirección de Adm. RRHH, ahora Direccion General de Gestion de RRHH	01/01/2010	31/12/2010
22951	MANFREDI, Viviana Patricia	20.002.562	C-7	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo	01/01/2010	31/12/2010
22733	MORALES, María Cristina	11.267.400	D-8	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo	01/01/2010	31/12/2010
22939	OTALORA, Marcela Silvia	22.047.989	D-7	Dirección de Acciones Judiciales	01/01/2010	31/12/2010
22904	PANDOLFI ARCHIMEDES, Alexandra	18.720.322	C-7	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo	01/01/2010	31/12/2010
23492	RIZZO, Norma Haydée	11.814.873	D-5	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo	01/01/2010	31/12/2010
23437	SALVATIERRA, María Jimena	25.610.418	D-5	Delegación Regional Córdoba	01/01/2010	31/12/2010
22923	SONZOGNO, Jorgelina Lorena	23.505.202	D-7	Dirección de Acciones Judiciales	01/01/2010	31/12/2010
22943	STRIZE, Natalia	25.121.082	D-7	Dirección del S.E.C.L.O.	01/01/2010	31/12/2010
22922	TOLEDO, Inés Emilia del Carmen	17.108.349	D-7	Tribunal del Servicio Doméstico	01/01/2010	31/12/2010
22925	VALETTI, Valeria Andrea	22.884.174	D-7	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo	01/01/2010	31/12/2010

ANEXO II

Legajo	Apellido y Nombres	M.I. N°	Nivel - Grado Nuevo	Dirección	Desde	Hasta
22920	CEJUDO, Marcelo Daniel	23.584.251	D-7	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo	01/01/2010	31/12/2010
23296	GARCIA, Silvia Inés	5.570.971	D-5	Dirección de Seguridad y Serv. Grales.	01/01/2010	31/12/2010
23490	LUNA, Carlos del Valle	23.879.265	D-5	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo	01/01/2010	31/12/2010
15055	TOSCANO, María Luisa	4.958.957	D-5	Dirección de Dictámenes y Recursos	01/01/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 753/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.410.133/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2010 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 1664 del 15 de noviembre de 2006, 1729 del 28 de noviembre de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2161 del 28 de diciembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010, la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 34 del 2 de agosto de 2007 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias y 566 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que por Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 34 del 2 de agosto de 2007, se aprobó el nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1664 del 15 de noviembre de 2006 se designó a partir del 1º de abril, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director/a de la Dirección Regional CUYO dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel B, Grado 3, Función Ejecutiva de Nivel IV, al Doctor Don Miguel Eduardo CERUTTI (M.I. Nº 11.827.620).

Que por el Decreto Nº 1729/06 se designó a partir del 1º de abril, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director/a de la Dirección Regional NEA dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel B, Grado 4, Función Ejecutiva de Nivel IV, al Licenciado Don Marcelo Enrique SERVELLO (M.I. Nº 16.764.698).

Que por el Decreto Nº 2161 del 28 de diciembre de 2009, se prorrogaron, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL las designaciones transitorias efectuadas oportunamente por Decretos Nros. 1664/06 y 1729/06, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo al mismo.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en el Decreto precitado y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias involucradas en el presente decreto.

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 17 de septiembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a través de los Decretos Nros. 1664/06 y 1729/06 y prorrogadas en último término por el Decreto Nº 2161/09, del personal nominado en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficia! y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Dirección Nacional de Relaciones Federales

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	VENCIMIENTO
CERUTTI, Miguel Eduardo	11.827.620	Director Regional Cuyo	B-7	III	17/09/2010
SERVELLO, Marcelo Enrique	16.764.698	Director Regional NEA	B-8	III	17/09/2010

CONDECORACIONES

Decreto 760/2011

Otórgase la condecoración de la Orden del Libertador San Martín al ex Embajador de la República Francesa.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Frédéric BALEINE DU LAURENS, ex Embajador de la REPUBLICA FRANCESA en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN, suscripta el 29 de marzo de 2011, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN en el grado de GRAN CRUZ al señor D. Frédéric BALEINE DU LAURENS, ex Embajador de la REPUBLICA FRANCESA en la República.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 13 de la Reglamentación de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN aprobada por el Decreto Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957 y conforme con lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

CONDECORACIONES

Decreto 761/2011

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo a un empleado local de la Embajada de la República en la República Islámica de Pakistán.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta del señor Embajador de la República en la REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN de condecorar al señor D. Muhammad ANWAR, empleado local de la Embajada de la República en la REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN, quien ha prestado allí funciones durante veinticinco años, con eficiencia, esmero y lealtad a la República, en un marco de confianza y dedicación, por lo que se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el 17 de marzo de 2011, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MERITO, en el grado de CABALLERO, al señor D. Muhammad ANWAR, empleado local de la Embajada de la República en la REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

CONDECORACIONES

Decreto 762/2011

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo al ex embajador de la República de Corea.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Yang-Boo CHOE, ex Embajador de la REPUBLICA DE COREA en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el 16 de marzo de 2011, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MERITO, en el grado de GRAN CRUZ al señor D. Yang-Boo CHOE, ex Embajador de la REPUBLICA DE COREA en la República.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

CONDECORACIONES

Decreto 763/2011

Otórgase la condecoración de la Orden del Libertador San Martín al señor Embajador de la República de Bulgaria.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN",

y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Stephan Nikolov APOSTOLOV, Embajador de la REPUBLICA DE BULGARIA en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 23 de noviembre de 2010, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ al señor D. Stephan Nikolov APOSTOLOV, Embajador de la REPUBLICA DE BULGARIA en la República.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

CONDECORACIONES

Decreto 764/2011

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo a una empleada local del Consulado General de la República en la Ciudad de Porto Alegre, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta del señor Cónsul General de la República en la Ciudad de Porto Alegre, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de condecorar a la señora Da. Altiva Iraci SIEBEN, empleada local del Consulado General antes mencionado, quien ha prestado allí servicios por más de TREINTA Y CINCO (35) años en forma satisfactoria y eficiente, en un marco de confianza y dedicación, por lo que se ha hecho acreedora al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el 25 de febrero de 2011, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MERITO, en el grado de CABALLERO, a la señora Da. Altiva Iraci SIEBEN, empleada local del Consulado General de la República en la Ciudad de Porto Alegre, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 750/2011

Reincorporación de Personal.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0000254/10 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14 de octubre de 2009 fue concedida la baja solicitada por el Subprefecto retirado de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (Cuerpo General, Escalafón General) D. René BELIZAN.

Que el ex Subprefecto promovió su pedido de reincorporación a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA el 20 de octubre de 2009.

Que hallándose reglamentariamente encuadrado dentro de las previsiones de los artículos 66 de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias y 020.706, inciso c) de la Reglamentación del Personal de la citada Ley, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, no existen objeciones que realizar para dar curso favorable a la reincorporación solicitada, escalafonándoselo de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la citada norma legal.

Que la "Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2009" de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al tratar las aptitudes y antecedentes del causante resolvió considerarlo "PROPUESTO PARA SER REINCORPORADO", en virtud de las previsiones contenidas en el artículo 020.517, inciso ñ) de la referida norma reglamentaria.

Que la evaluación efectuada por dicha Junta de Calificaciones fue aprobada por el señor Prefecto Nacional Naval el 30 de noviembre de 2009.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reincorpórase en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir de la fecha del dictado del presente, como Subprefecto, en el Cuerpo General, Escalafón General, al ciudadano D. René BELIZAN (D.N.I. Nº 22.217.721).

Art. 2º — El causante cuya reincorporación se dispone por el artículo anterior, ocupará el último puesto de su grado en el Escalafón correspondiente y su antigüedad será la que tenía a la fecha de su baja, sin computársele el tiempo

pasado fuera de la Institución, de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 67 de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará a las partidas presupuestarias asignadas a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 400/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0014985/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que a través del Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que está sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo,

Que en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la señora Fanny Noemí AUSPITZ (DNI Nº 13.129.827) quien será afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E la exigencia de título secundario.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones de Auxiliar Administrativo a asignar y acreditan la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que resulta procedente aprobar la excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor Director Nacional de Migraciones solicitó exceptuar de las precitadas previsiones legales a la señora Fanny Noemí AUSPITZ (DNI Nº 13.129.827).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la señora Fanny Noemí AUSPITZ (DNI Nº 13.129.827), de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, en la función de Auxiliar Administrativo y en la categoría equivalente al Nivel E Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, por el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 396/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 6532/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Inés MARTIN de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 14 de marzo de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 14 de marzo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Inés MARTIN (D.N.I. Nº 30.556.753), para desempeñar funciones de Responsable Administrativa en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 397/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 7419/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Daniela Cecilia POLOTTO de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de marzo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Daniela Cecilia POLOTTO (D.N.I. Nº 26.886.279), para desempeñar funciones de Analista Administrativa en la COORDINACION DEL PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 398/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 5112/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Juan Andrés TREBINO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de febrero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Juan Andrés TREBINO (D.N.I. Nº 27.937.609), para desempeñar funciones de Asesor Legal en la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 399/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 5284/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Joan Manuel RAMOS, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de febrero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Joan Manuel RAMOS (D.N.I. Nº 30.821.160), para desempeñar funciones de Asesor en la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 390/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la entonces Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 10/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 4540/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Luciana Giselle BARRETO de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Luciana Giselle BARRETO (D.N.I. Nº 30.745.659), para desempeñar funciones de Responsable de Comunicación en la citada Subsecretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 391/2011

Dase por aprobada una contratación en la Coordinación de Asuntos Regionales.

Bs. As., 10/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 79398/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la COORDINACION DE ASUNTOS REGIONALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Guillermo Raúl CUELLO de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de noviembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010 el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la COORDINACION DE ASUNTOS REGIONALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Guillermo Raúl CUELLO (D.N.I. Nº 23.592.370), para desempeñar funciones de Coordinador Administrativo en la citada Coordinación, equiparado al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 404/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0427367/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C el de Título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, correspondiente a la función o puesto a desarrollar.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones

al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Código de Control: 0000011555

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ROBIN	VIVIANA ELIZABETH	DNI 28445152	C0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 405/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0030413/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C el de Título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, correspondiente a la función o puesto a desarrollar.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000001051 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (MINAGRI)
Código de Control: 0000012511

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DUSSICH	JOSE MARTIN IVAN	DNI 27815086	CO	01/02/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic. Geo** 2 **Jurisdicción** 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 406/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0485929/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel F el de Título de nivel secundario completo.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuadas a las personas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel F.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Código de Control: 0000010863

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CABRERA	ANTONIO SALVADOR	DNI 12282925	FO	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	OLIVERA	MARCELO FABIAN	DNI 20484389	FO	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2
Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic. Geo** 2 **Jurisdicción** 52



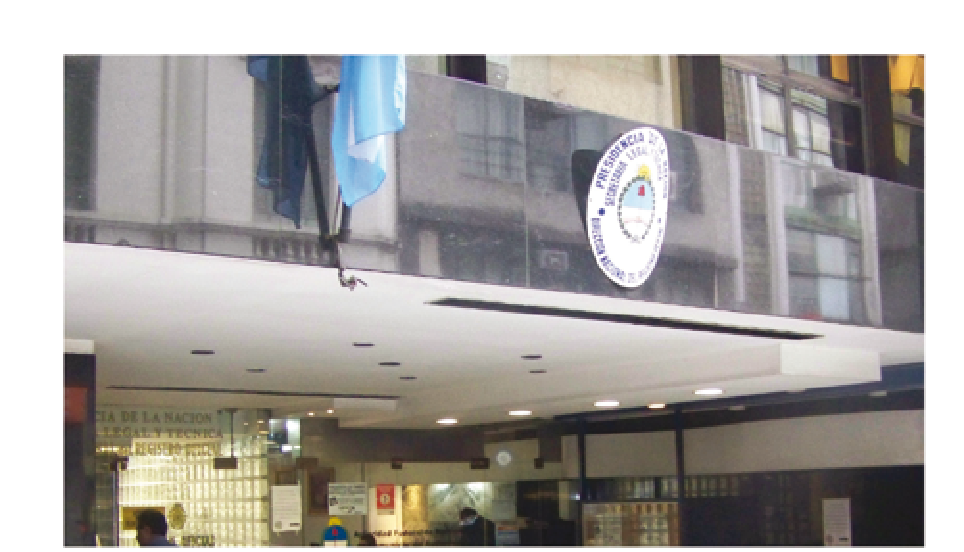
ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

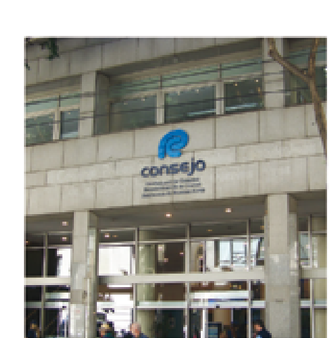


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 403/2011

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0352835/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 480 de fecha 26 de marzo de 2008, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de la contratación de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 en su Artículo 14 establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente corresponde exceptuar a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08, al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contratación para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida fue efectuada con los créditos del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Articulo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, de lo dispuesto por el punto II, inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los niveles escalafonarios que en cada caso se indican, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Convalídase la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que en este caso se indican.

Art. 3º — El gasto demandado para el cumplimiento de la presente medida fue imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

Código de Control: IND0000165

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TORRES	ELSA NOEMÍ	DNI 6372163	A0	01/09/2010	31/12/2010	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic. Geo** 2 **Jurisdicción** 50

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 402/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº 13.052/2009 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nros. 3/04, 1151/06 y 52/09 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la Jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las desig-

naciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el Decreto Nº 2098/08 homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), el cual en su Artículo 14 requiere, para el acceso al Nivel Escalafonario B —Agrupamiento General— del citado escalafón, la posesión de título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, o título de carreras universitarias o terciarias de duración no inferior a TRES (3) años, atinente a la función o puesto a desarrollar y experiencia laboral en la especialidad correspondiente a las funciones a desempeñar por un término no inferior a TRES (3) años después de la titulación.

Que la señora Da. Ximena BRUZZONE no reúne los requisitos previstos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP para el acceso al Nivel Escalafonario propuesto, en cuanto al tiempo de TRES (3) años establecido después de la titulación como experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto a desempeñar, sin perjuicio de contar con la idoneidad y experiencia necesarias para el desempeño de las actividades y el logro de los objetivos que constituyen el objeto de su contratación.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su Artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 estableció que “en caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva Jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación”.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que han brindado su conformidad la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase como excepción a lo previsto en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO proceda a contratar a la señora Da. Ximena BRUZZONE (D.N.I. Nº 28.128.509), equiparando su remuneración al Nivel Escalafonario B Grado 0 del escalafón SINEP, en los términos del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el período comprendido entre el 1º de agosto de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, a fin de prestar funciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del citado Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 401/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0013698/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por el Decreto Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 480 del 26 de marzo de 2008 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 y de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la solicitud de excepción para proceder posteriormente a la contratación de UNA (1) persona, de acuerdo con las facultades que le fueran conferidas por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario previamente exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se dio cumplimiento oportunamente a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º, del Anexo I al Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I al Decreto Nº 2345/08, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona cuyos datos se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACION							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
KONSTANTINOVSKY, NADINA INES	DNI	130.219.680	CT I	100	01-ene-11	31-dic-11	$ 3,500.00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 393/2011

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 10/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0007575/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por el Decreto Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 2053 y Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifiquen algunas de las condiciones pactadas en el contrato original.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 y de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta

indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que en los términos del Decreto Nº 2053/10 se prorrogó la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga de la mencionada Ley.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes financieras correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente al cierre del Ejercicio 2010.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley anteriormente mencionada, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 7º, tercer párrafo del Anexo I del Decreto 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar la contratación de D. Horacio Aníbal MOLINA (D.N.I Nº 12.238.772) incluida en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación para la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
MOLINA, HORACIO ANIBAL	DNI	12.238.772	CR I	100	01-jul-10	31-dic-10	$6.500,00

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 394/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 10/6/2011

VISTO el Expediente Nº 9882/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Joaquín Nicolás RAMOS GASTON (DNI Nº 30.410.220) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor RAMOS GASTON no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor RAMOS GASTON.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Joaquín Nicolás RAMOS GASTON (DNI Nº 30.410.220), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 392/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 10/6/2011

VISTO el Expediente Nº 9878/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Matías Hernán CASELLA (DNI Nº 31.423.847) en un Nivel D, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor CASELLA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor CASELLA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Matías Hernán CASELLA (DNI Nº 31.423.847), en una categoría Nivel D Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 388/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 10/6/2011

VISTO el Expediente Nº 10710/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora María Fabiana ALMEIDA (DNI Nº 11.987.679) en un Nivel B, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora ALMEIDA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora ALMEIDA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora María Fabiana ALMEIDA (DNI Nº 11.987.679), en una categoría Nivel B Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 389/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 10/6/2011

VISTO el Expediente Nº 257/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48/02, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.164, se ha establecido el Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por el tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificaciones se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700).

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa jurisdicción, informando que para tal fin cuenta con los créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION cuenta con los créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas, para el ejercicio 2011.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y modificatorio Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Señora María Angélica BIAIÑ (DNI Nº 25.257.026) para una función equivalente al Nivel B Grado 3 del SINEP - Decreto Nº 2098/08, por el período 01/01/2011 al 31/12/2011, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 429/2011

Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0404004/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 15 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA a través del dictado del Decreto Nº 2652 de fecha 25 de octubre de 2010 declara en estado de emergencia agropecuaria por sequía del 1 de septiembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010 a las explotaciones agrícolas y agrícola-ganaderas correspondientes a la totalidad del Departamento Realicó y a la Sección I, fracción C, lotes 1, 2, 9 al 12 y 19 al 22 del Departamento Maracó y a la Sección I, fracción D, lotes 1 al 10 del Departamento Trenel; y prorroga la declaración en estado de emergencia agropecuaria por sequía del 1 de octubre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010 a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas ubicadas en la totalidad de los Departamentos Conhelo, Catriló, Capital, Rancul, Toay y Loventué y en la Sección I, fracción D, lotes 11 al 20 del Departamento Trenel, Sección II, fracción B, lotes 1, 2, 9 al 12 y 19 al 22 del Departamento Quemú-Quemú y en la Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 y 15 y fracción B, lotes 1 al 15 del Departamento Atreucó.

Que las áreas mencionadas en el considerando anterior para las cuales la Provincia de LA PAMPA prorrogó la declaración de emergencia agropecuaria habían sido declaradas en estado de emergencia agropecuaria por sequía a nivel nacional mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 202 de fecha 10 de junio de 2010; siendo prorrogada dicha declaración mediante la Resolución Nº 502 de fecha 11 de noviembre de 2010, ambas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Provincia de LA PAMPA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 15 de marzo de 2011, la correspondiente solicitud para que se declare o prorrogue dentro de los términos de la Ley Nº 26.509 la situación de emergencia agropecuaria indicada en el primer considerando.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones agropecuarias provinciales y entiende que corresponde declarar y/o prorrogar, según corresponda, el estado de emergencia agropecuaria por sequía a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de LA PAMPA finalizará el 30 de junio de 2011 para las actividades y zonas indicadas en el Artículo 1º del citado Decreto Nº 2652/10 y finalizó el 31 de diciembre de 2010 para las actividades y zonas indicadas en el Artículo 3º del mismo decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia agropecuaria por sequía del 1 de septiembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010 a las explotaciones agrícolas y agrícola-ganaderas correspondientes a la totalidad del Departamento Realicó y a la Sección I, fracción C, lotes 1, 2, 9 al 12 y 19 al 22 del Departamento Maracó y a la Sección I, fracción D, lotes 1 al 10 del Departamento Trenel.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia agropecuaria por sequía del 1 de octubre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010 a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas ubicadas en la totalidad de los Departamentos Conhelo Catriló Capital, Rancul, Toay y Loventué y en la Sección I, fracción D, lotes 11 al 20 del Departamento Trenel, Sección II, fracción B, lotes 1, 2, 9 al 12 y 19 al 22 del Departamento Quemú-Quemú y en la Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 y 15 y fracción B, lotes 1 al 15 del Departamento Atreucó.

Art. 3º — Determínase que el 30 de junio de 2011 y el 31 de diciembre de 2010 son respectivamente las fechas de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 4º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 5º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 457/2011

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia del Chubut, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0225912/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión extraordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 13 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHUBUT, a través del dictado del Decreto Nº 636 de fecha 8 de junio de 2011, declara en estado de emergencia y/o desastre agropecuario como consecuencia de las erupciones provocadas por la cadena volcánica Puyehue - Cordón Caulle en la REPUBLICA DE CHILE, a las explotaciones agropecuarias ubicadas en los Departamentos de Gastre, Telsen y Mártires, por DOCE (12) meses a partir de la fecha de dicho decreto.

Que la Provincia del CHUBUT presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión extraordinaria del 13 de junio de 2011, la correspondiente solicitud para que se declare, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, la situación de emergencia y/o desastre agropecuario por las consecuencias de las erupciones volcánicas indicadas en el considerando anterior.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario por las consecuencias de las erupciones volcánicas, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia del CHUBUT finalizarán el 30 de septiembre de 2012 para las actividades de las zonas indicadas en el citado Decreto Nº 636/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por declarado en la Provincia del CHUBUT el estado de emergencia o desastre agropecuario como consecuencia de las erupciones provocadas por la cadena volcánica Puyehue - Cordón Caulle en la REPUBLICA DE CHILE, en las explotaciones agropecuarias ubicadas en los Departamentos de Gastre, Telsen y Mártires, desde el 8 de junio de 2011 y hasta el 7 de junio de 2012.

Art. 2º — Determínase que el 30 de septiembre de 2012 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 450/2011

Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia del Neuquén, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0225784/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión extraordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 13 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del NEUQUEN, a través del dictado del Decreto Nº 1009 de fecha 7 de junio de 2011, declara en situación de emergencia agropecuaria a aquellas explotaciones agropecuarias de secano comprendidas en los Departamentos de Los Lagos y Collón Curá, que la Autoridad de Aplicación provincial certifique que se encuentran afectadas en su producción o capacidad productiva por acumulación de arena volcánica, por el término de DOCE (12) meses desde la emisión de dicho decreto.

Que la Provincia del NEUQUEN presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión extraordinaria del 13 de junio de 2011, la correspondiente solicitud para que se declare, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, la situación de emergencia agropecuaria por caída de arena volcánica indicada en el considerando anterior.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria por caída de arenas volcánicas, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia del NEUQUEN finalizarán el 30 de septiembre de 2012 para las actividades de las zonas indicadas en el citado Decreto Nº 1009/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus

modificaciones y el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por declarada en la Provincia del NEUQUEN la situación de emergencia agropecuaria para aquellas explotaciones agropecuarias de secano comprendidas en los Departamentos de Los Lagos y Collón Curá, que se encuentran afectadas en su producción o capacidad productiva por acumulación de arena volcánica, desde el 7 de junio de 2011 y hasta el 6 de junio de 2012.

Art. 2º — Determínase que el 30 de septiembre de 2012 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 449/2011

Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Río Negro, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0220608/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión extraordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 13 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RIO NEGRO, a través del dictado del Decreto Nº 497 de fecha 8 de junio de 2011, declara la emergencia agropecuaria y socioeconómica, por la erupción del Volcán Puyehue en la REPUBLICA DE CHILE que produce material piroplástico (cenizas volcánicas) en los Departamentos de Adolfo Alsina, San Antonio, Valcheta, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco, Bariloche, Pilcaniyeu, El Cuy, General Roca, Avellaneda, Pichi Mahuida y Conesa, por UN (1) año, a partir de la fecha de la firma del mencionado decreto provincial.

Que la Provincia de RIO NEGRO presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión extraordinaria del 13 de junio de 2011, la correspondiente solicitud para que se declare, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, la situación de emergencia agropecuaria indicada en el primer considerando.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria, por cenizas volcánicas, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de RIO NEGRO finalizarán el 30 de septiembre de 2012 para las actividades de las zonas indicadas en el citado Decreto Nº 497/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por declarada la emergencia agropecuaria por la erupción del Volcán Puyehue en la REPUBLICA DE CHILE que produce material piroplástico (cenizas volcánicas) a la producción ganadera afectada en los Departamentos de Adolfo Alsina, San Antonio, Valcheta, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco, Bariloche, Pilcaniyeu, El Cuy, General Roca, Avellaneda, Pichi Mahuida y Conesa, desde el 8 de junio de 2011 hasta el 7 de junio de 2012.

Art. 2º — Determínase que el 30 de septiembre de 2012 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 24/2011

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de almendra.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO, el expediente Nº 286.526/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 2 de fecha 25 de febrero de 2011, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE ALMENDRA, en las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia de determinar remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALMENDRA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de marzo de 2011, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador…………………….………………………………………………………..	$ 118.00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz . — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alberto Frola. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 25/2011

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de siembra y transplante de ajos y cebollas.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO, el Expediente Nº 286.526/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 2 de fecha 25 de febrero de 2011, mediante las cuales la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE AJO Y CEBOLLA, en las provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE AJOS Y CEBOLLAS en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2011, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Sembrador o Transplantador…………	$ 114,00.-
A DESTAJO	
Por 1000 (mil) plantines de cebollas transplantados…………	$ 6,20.-
Por surco 100 (cien) metros de ajo…………	$ 6,20.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la Cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alberto Frola. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 26/2011

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de plantación y tala de forestales.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO, el Expediente Nº 286.526/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 2 de fecha 25 de febrero de 2011, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de PLANTACION Y TALA DE FORESTALES, en las provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones. sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION Y TALA DE FORESTALES, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2011, y que se consignan a continuación:

	POR DIA SIN S.A.C.
Tareas de plantación de forestales…………	$ 119.00.-
Tareas de tala de forestales…………	$ 126.50.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alberto Frola. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 27/2011

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de arrancado de plantines de frutilla.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO, el Expediente Nº 286.526/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 2 de fecha 25 de febrero de 2011, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ARRANCADO DE PLANTINES DE FRUTILLA, en las provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de ARRANCADO DE PLANTINES DE FRUTILLA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2011, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN S.A.C.
ARRANCADOR…………	$ 114.00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º— El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no

corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alberto Frola. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 28/2011

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de plantación de orégano.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO, el expediente Nº 286.526/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 2 de fecha 25 de febrero de 2011, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de PLANTACION DE OREGANO, en las provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION DE OREGANO, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2011, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Plantador………………………………………………………..	$ 114.00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alberto Frola. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 30/2011

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y embolsado de papas.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO, el expediente Nº 286.526/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 2 de fecha 25 de febrero de 2011, mediante las cuales la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPAS, en las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPAS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2011, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Recolector o Amontonador……………………………………………………	$ 114.00
Descartador o Liencero……………………………………………………...	$ 114.00
Cocinero…………………………………………………………………….	$ 114.00
Cosedor…………………………………………………………………….	$ 118.00
Embolsador o recalcador……………………………………………………	$ 118.00
Capataz……………………………………………………………………...	$ 139.50
DESTAJO (por bolsa)…………………………………………………………	$ 3,10

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alberto Frola. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 31/2011

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad forestal.

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el expediente Nº 1.437.892/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 7 de fecha 4 de abril de 2011, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 7 elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el Acta Nº 4 de la Subcomisión Técnica Forestal dependiente de la citada C.A.R., en la cual obra el tratamiento dado en sede regional de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en las provincias del CHACO y FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de !as facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 7, para las Provincias del CHACO y FORMOSA, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2011, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Las remuneraciones mínimas, que la presente aprueba, llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Ropa de Trabajo: Los empleadores deberán proveer una muda de ropa por año, consistente en: un (1) pantalón, una (1) camisa y un (1) par de borceguíes, a cada trabajador dependiente de éstos que registre una antigüedad superior de seis (6) meses.

Art. 5º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 6º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecida por el artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse a los trabajadores remunerados a jornal y/o destajo, conforme a lo previsto en el citado artículo.

Art. 7º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 8º — Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alberto Frola. — Hugo Gil.

ANEXO

REMUNERACIONES PARA PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE CORTE PREPARACION, TRANSPORTE Y DEMAS MANIPULACIONES DE ESPECIES FORESTALES.

FECHA DE VIGENCIA: a partir del 1º marzo de 2011.

SALARIO SIN COMIDA

a) Por la tarea de elaborar especies forestales con destino a uso tánico incluyendo en la misma las etapas correspondientes a limpieza (pique y picadas), trozar, sacar la albura y cualquier impureza.

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO - ARBOLES VIVOS:	LA TONELADA
a) Por la elaboración integral de árbol vivo derribado a hacha de 15 cm de corazón---	$ 71,88
b) Por la elaboración integral (apeo, trozado y las tareas especificadas en a) excepto sacar la albura y cualquier impureza c/ motosierra aportada por la patronal hasta 10 TN. Por día con 2 ayudantes: PARA LOS TRES OPERARIOS----------------------------------	$ 13,76
c) Por elaboración integral de árbol desarraigado a pico y pala de 15 cm de corazón---	$ 71,88
d) Por la pelada (cáscara y albura) únicamente, con madera en cancha o monte de hasta 15 cm de corazón---	$ 29,24
e) Por descascarada únicamente, con madera en cancha o monte hasta 15 cm---	$ 13,76

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO - MADERA MUERTA	LA TONELADA
a) Por la elaboración integral de 15 cm de corazón limpiando huecos o bocas de los tubos y cañones hasta donde alcance una barreta de 1,20 mts. de longitud sin obligación de rajar los cañones--	$ 38,70
b) Por elaboración integral de 15 cm de corazón con obligación de rajar los tubos y cañones, limpiar ambos--------------------------	$ 45,57

MADERA DE ESPECIES VARIAS PARA ASERRADEROS	
a) Por elaboración de madera de lapacho, urunday, algarrobo, quebracho blanco, guayacán, itín, laurel, guayaibí, viraró, mora y cualquier especie que deba o no descascararse comprendiendo la labor de preparar, voltear, trozar y sacar la cáscara a ejemplares de un diámetro de 30 cm como mínimo, c/ motosierra, aportada por la patronal hasta 50 Tn por día con dos ayudantes.--	$ 36,10

SIN DESCASCARAR SE ABONARA EL 50%.

ELABORACION DE LEÑA:

Por elaboración de leña tipo FFCC de 50 a 70 cm de largo, de 8 a 25 cm de diámetro de las especies quebracho colorado, guayacán, urunday, mora o itín:

	EL METRO	LA TONELADA
a) Leña campana--------------------------------------	$ 17,15 ----------------------	$ 37,76
b) Leña media campana----------------------------	$ 17,15 ---------------------	$ 32,00
c) Leña verde, es decir, de corazón verde, medida tipo FFCC destinada a combustible-----------------	$ 13,76---------------------	$ 27,52
d) Leña blanca trozada verde tipo ladrillería y para carbón hasta 1,50 mts de longitud y 5 cm de diámetro como mínimo (quebracho colorado, urunday, guayacán o itín)---------------------------------------	$ 15,36----------------------	$ 24,06
e) Leña fagina o vizcacha de corazón---------------	$ 18,88----------------------	$ 34,30
f) Leña trozada campana o media campana de 1 a 1,20 mts--	$ 15,36----------------------	$ 27,52
g) Leña trozada verde de quebracho colorado, urunday, guayacan o itín cortada de 1 a 1,20 mts en cualquier diámetro.---------------------------------	$ 15,36----------------------	$ 22,27
h) Leña verde dura blanca tipo FFCC c/motosierra aportada por la patronal------------------------------	$ 6,84-----------------------	$ 12,03
i) Leña verde, es decir, con corazón verde de medida tipo FFCC destinada a combustible-------	$ 6,84------------------------	$ 12,03
j) Leña verde blanca tipo FFCC c/ motosierra aportada por la patronal con motosierra aportada por la patronal---	$ 7,74-----------------------	$ 12,92
k) Leña blanca rozada verde tipo ladrillaría y para carbón hasta 1.50 mts de long. y 5 cm de diámetro como mínimo c/motosierra aportada por la patronal- --	$ 7,74-----------------------	$ 12,92

ELABORACION DE PALMERAS	CADA UNA
a) Por corte o despunte de palmeras para postes telefónicos--------------------------	$ 7,74
b) Por partir, desbastar y alisar palmas para tejas---------------------------------------	$ 8,57
c) Por corte o despunte de palmera para elaboración de balancines de alambrado--	$ 2,56

POSTES - ESTACIONES Y ESTACAS CADA UNO

a) Por elaboración de postes de 1º calidad en madera, comprendiendo la labor integral y con las siguientes dimensiones:

- De 2.20 mts long. y 0.43 a 0.53 cm de circunferencia-------------------------------------- $ 20,67

- De 2.40 mts long. y 0.43 a 0.52 cm de circunferencia-------------------------------------- $ 22,27

- De 3.00 mts long. y 0.52 a 0.60 cm de circunferencia-------------------------------------- $ 25,80

MOVIMIENTO DE PRODUCTOS ELABORADOS LA TONELADA

Por transporte en general incluyendo carga y descarga que se efectúa en carro cachapé o alzaprima y otros tipos de carros:

a) Por los primeros 1000 mts.-- CONVENCIONAL

b) Por los 1000 mts subsiguientes o fracción hasta 2500 mts.-------------------- $ 15,48

c) Por más de 2500 mts y hasta 5000 mts-- $ 17,53

d) Por más de 5000 mts y hasta 15000 mts--- $ 22,33

e) Por viajes mayores de 15000 mts las remuneraciones serán recargadas en un 100%

RODEO POR DIA

Las tareas de rodear madera en condiciones de ser cargadas, se remunerará a jornal y a razón de-- $ 84,48

TRABAJOS VARIOS POR DIA

En la playa del ferrocarril de caminos nacionales obrajes no contemplados expresamente en esta tabla salarial serán Remuneradas a jornal y a razón de-- $ 84,48

CARGADAS EN GENERAL POR TONELADA

a) Por cargada de rollizos elaborados de cualquier especie con guinche accionado manualmente sobre vagón de FFCC cualquier trocha cargada sobre camión o acoplado, se remunerará a la cuadrilla---------- $ 4,28

- Cuando se carguen camiones o acoplados con bueyes se abonará a la cuadrilla de 3 hombres--- $ 4,73

- Cuando la madera sea pesada en balanza o báscula antes de ser cargada, se recargará a la cuadrilla--- $ 3,07

b) Cuando la distancia de la pila de madera o cualquier otro producto exceda de 25 mts de distancia del lugar donde se halle estacionado el vehículo, el patrono reforzará con un peón jornalizado.

c) Por cargada de leña a vagón apilada hasta 5 mts de distancia de vagón-- $ 5,31

d) Por cargada de leña a vagón de 5 y hasta 10 mts de distancia de vagón-- $ 6,40

e) Por cargada y/o descarga de durmientes o postes a/o desde vagón camión o vagoneta decauvilte hasta 25 mts. de distancia, por un----------------- $ 1,43

f) Las estacas preparadas serán provistas por la patronal.

OBREROS JORNALIZADOS POR DIA

Cuando el patrono disponga remunerar por día, trabajos no reglamentados o previstos en la presente tabla salarial con un jornal superior, abonará como mínimo--- $ 84,48

PERSONAL BOYERO: percibirá un jornal de--- $ 84,48

ELABORACION DE CARBON:

La elaboración de leña para carbón, tendrá medidas de 1.20 a 1.50 Pts.

- Rodeada, con elemento del principal, el mt.--- $ 2,56

- Preparación de cancha, el metro--- $ 0,70

- Apilada en cuadro, a cargo del hachero, el mt--- $ 0,76

- Embolsar y cargar vehículo, la tonelada-- $ 14,59

OBREROS JORNALIZADOS POR DIA

ELABORACION DE CARBON:

- Cargar a granel en camión de transporte baranda alta, la tonelada------------------------ $ 12,80

- Carga y descarga carbón a granel en playa FFCC, la tonelada---------------------------- $ 15,48

- Carga de carbón en camiones en bolsa, cada una-- $ 0,64

- Carga de carbón en camiones en bolsa, la Tn--- $ 10,36

- Si hubiere que embolsar para resguardar carga a granel, se abonará por bolsa y para la cuadrilla-- $ 2,05

- Embolsar carbón en playa, por bolsa y para la cuadrilla--------------------------------- $ 2,75

- Embolsar sin coser por bolsa-- $ 0,57

- Embolsar y coser la bolsa--- $ 0,89

- Descarga de carbón de camiones en bolsa, cada una-------------------------------------- $ 0,45

- Descarga de carbón de camiones en bolsa, la tonelada----------------------------------- $ 9,80

LIMPIEZA DE CAMPOS

Los obreros que limpien campos en condiciones de ser arados y aptos para la explotación agrícola ganadera, para las tareas que realicen en las que están comprendidas las extracciones y desarraigado de árboles, troncos, malezas y residuos, percibirá una retribución diaria con casa y sin comida--- $ 84,48

En caso de que el patrón decida el pago a destajo, pagará por Ha, con casa provista por la patronal y con comida, ídem anterior, por monte reache.

HORNOS FIJOS DE LADRILLOS PARA CARBON

- Cargada de horno, el metro de leña--- $ 4,28

- Cargada de horno, la tn de leña--- $ 6,20

- Quemar y enfriar sin especificar rendimiento, la tn-- $ 10,36

- Sacada de carbón con limpieza de horno, la tn--- $ 13,76

CARGADA DE POSTES. DURMIENTES Y ROLLIZOS

a) Cargada de poste a camión o acoplado, c/ uno--- $ 0,61

b) Carga y descarga a camión o acoplado, cada uno-- $ 1,02

RODEADA: (En distancia de 0 a 250mts.)

LEÑA TIPO FFCC: (Por metro y por obrero)

- Por mano de obra--- $ 3,07

- Por mantenimiento y desgaste de zorra-- $ 1,60

TOTAL--- $ 4,67

LEÑA PARA CARBON

- Por mano de obra--- $ 3,26

- Por mantenimiento y desgaste de zorra-- $ 1,60

TOTAL--- $ 4,86

TROZO PARA TANINO DE 1.40 A 1.50 MTS DE LARGO (Por tonelada y por obrero)

- Por mano de obra--- $ 3,26

- Por mantenimiento y desgaste de zorra-- $ 1,60

TOTAL--- $ 4,86

POSTES (Cada uno)

De 3.00 mts de largo (Por obrero)

- Por mano de obra--- $ 2,62

- Por mantenimiento y desgaste de zorra-- $ 1,40

TOTAL--- $ 4,02

De 2.20 a 2.40 mts de largo

- Por mano de obra--- $ 2,36

- Por mantenimiento y desgaste de zorra--- $ 1,21

TOTAL-------------------------------------- $ 3,57

PICADA PARA CAMION:

De 4 mts de ancho, de destronque y 0,50 cm limpio a cada lado

- Monte virgen, el Km-- $ 945,92

- Monte reache-- $ 680,96

PICADA DE CARRO:

- De 3 mts limpio a flor de tierra, el km-- $ 860,16

- Monte reache-- $ 515,84

DESLINDE

Se comprende de luz, el km-- $ 151,68

TRABAJO A DESTAJO:

Corte de leña para carbón, con motosierra:

- Por metro-- $ 10,30

- Por tonelada-- $ 12,92

ROLLIZOS: Corte o troceada para durmientes o postes, cada uno------------------------ $ 2,62

TRABAJOS CON MOTOSIERRA

Con motosierra, combustible y repuesto provistos por la patronal. En todos los casos un equipo de tres (3) hombres.

Cuando la motosierra sea propiedad del obrero, el patrón deberá abonar un plus del 100% sobre las remuneraciones fijadas en la presente tabla salarial.

ZORRERO DE PLAYA Y ASERRADERO:

Con elementos propios, por día-- $ 84,48

- A destajo, todo tipo de leña--- $ 8,57

CONDUCTOR DE CAMION O TRACTOR

- Por mes-- $ 2.048,00

- Por Día --- $ 89,60

Los conductores de camión o tractor tendrán un recorrido máximo de 100 km diarios entre vacío y lleno en camino de tierra. Además del sueldo fijado, se le reconocerá la suma de $ 2,88 por tonelada transportada cuando la distancia le permita realizar más de un viaje diario, y la suma de $ 2,30 por tonelada cuando por la distancia realice un solo viaje diario. Cuando los conductores de camión o tractor deban realizar dentro del radio urbano trabajos no especificados, se les abonará como sobresueldo por tonelajes no transportados, la suma de $ 26,24.-

Cuando la motosierra es provista por la patronal, la misma debe solventar los gastos de combustible, repuestos y reparación.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 29/2011

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cortado de papa para semilla.

Bs. As., 2/6/2011

VISTO, el expediente Nº 286.526/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 2 de fecha 25 de febrero de 2011, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de CORTADO DE PAPA PARA SEMILLA, en las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de determinar remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CORTADO DE PAPA PARA SEMILLA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2011, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN S.A.C.
CORTADOR (por bolsa de 50 kg.)……………………………………………………….….....	$ 7.50.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alberto Frola. — Hugo Gil.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3132

Impuesto a las Ganancias. Artículos 8º, 14, 15, el artículo agregado a continuación del Artículo 15, 129 y 130 de la ley del citado gravamen. Transacciones internacionales. Precios de transferencia. Resolución General Nº 1122, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 13/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15658-214-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1122, sus modificatorias y complementarias, estableció las formalidades, requisitos y demás condiciones que deben observar los sujetos alcanzados por las disposiciones de los Artículos 8º, 14, 15, el agregado a continuación del Artículo 15, 129 y 130 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a efectos de demostrar la correcta determinación de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de ganancia establecidos en transacciones realizadas entre partes vinculadas o con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países de baja o nula tributación, así como los precios fijados en operaciones de exportación e importación de bienes entre partes independientes.

Que con el objeto de optimizar el control sobre las transacciones alcanzadas por las disposiciones de precios de transferencia, procede establecer la obligación de presentar una declaración jurada informativa anual, lo que amerita disponer la utilización de una nueva versión del programa aplicativo denominado “Operaciones Internacionales”.

Que asimismo, en línea con los objetivos señalados, cabe sustituir algunos de los procedimientos manuales previstos en la mencionada norma por la utilización de sistemas informáticos, habilitando la transmisión electrónica vía “Internet” de la información requerida.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el cuarto Artículo sin número agregado a continuación del Artículo 21 del Decreto Nº 1344 del 19 de noviembre de 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º —Modifícase la Resolución General Nº 1122, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 6º, por el siguiente:

"ARTICULO 6º.- Los sujetos mencionados en el artículo anterior deberán presentar por:

a) El primer semestre de cada ejercicio fiscal: el formulario de declaración jurada F. 742; y

b) todo el ejercicio fiscal:

1. El formulario de declaración jurada informativa anual F. 969.

2. El formulario de declaración jurada complementaria anual F. 743 (6.1.).

3. Un informe en el que se consignen, como mínimo, los datos que se detallan en el Anexo II.

El mismo deberá contar con la firma del contribuyente o responsable y de contador público independiente, debiendo, en este último caso, estar autenticada por el consejo profesional, colegio o entidad en la que se encuentre matriculado.

Asimismo, cuando contenga información redactada en idioma extranjero, deberá acompañarse de su correspondiente traducción al idioma español efectuada por traductor público nacional, debiendo su firma estar certificada por la entidad de la República Argentina en la que se encuentre matriculado.

4. Los Estados Contables correspondientes a los DOS (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal que se informa, de corresponder (6.2.).

2. Sustitúyese el inciso a) del Artículo 14, por el siguiente:

"a) Encontrarse en poder del contribuyente a la fecha de vencimiento general para la presentación de los formularios de declaración jurada F. 741 —primer y segundo semestre—, F. 742, F. 743, F. 867 y F. 969, según corresponda, en el domicilio fiscal del mismo."

3. Sustitúyese el Artículo 15, por el siguiente:

"ARTICULO 15.- A fin de generar los formularios de declaración jurada F. 741, F. 742, F. 743, F. 867 y F. 969, deberá emplearse el programa aplicativo denominado 'Operaciones Internacionales - Versión 3.0', cuyas características y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo VI de esta resolución general.

Dicho programa se encuentra disponible en el sitio 'web' de este Organismo (http:/ /www.afip.gob.ar).

Tratándose de las operaciones a que se refiere el inciso b) del Artículo 4º, la información que corresponderá suministrar será aquella que requiera el citado programa aplicativo, según el monto anual —por ejercicio comercial— de las operaciones de exportación e importación en su conjunto."

4. Sustitúyese el Artículo 16, por el siguiente:

"ARTICULO 16.- Los sujetos mencionados en los Artículos 2º y 5º deberán presentar los formularios de declaración jurada F. 741, F. 742, F. 743, F. 867 y F. 969, mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio 'web' institucional (http://www.afip.gob.ar), conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

A tal fin, los responsables utilizarán la respectiva 'Clave Fiscal', obtenida de acuerdo con lo previsto en la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias."

5. Sustitúyese el Artículo 17, por el siguiente:

"ARTICULO 17.- La presentación del informe indicado en el punto 3. del inciso b) del Artículo 6º, se efectuará en la dependencia de este Organismo en la que los contribuyentes y/o responsables se encuentren inscriptos."

6. Sustitúyese el Artículo 18, por el siguiente:

"ARTICULO 18.- Los formularios de declaración jurada F. 741, F. 742, F. 743, F. 867 y F. 969, el informe y los Estados Contables previstos en los puntos 3. y 4. del inciso b) del Artículo 6º, deberán ser presentados, hasta las fechas que para cada caso se establecen a continuación:

a) F. 741 correspondiente al primer semestre del ejercicio comercial anual o año calendario, según corresponda: hasta el día del quinto mes inmediato siguiente a aquel en que finaliza el mencionado semestre que, para cada caso, se detalla en el siguiente cuadro:

TERMINACION CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive

b) F. 741 correspondiente al segundo semestre del ejercicio comercial anual o año calendario, según corresponda: en la fecha de vencimiento general para la presentación de la declaración jurada determinativa del impuesto a las ganancias.

c) F. 742 correspondiente al primer semestre del ejercicio comercial anual o año calendario, según corresponda: hasta el día del quinto mes inmediato siguiente a aquel en que finaliza el mencionado semestre que, para cada caso, se indica seguidamente:

TERMINACION CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive

d) F. 743 correspondiente al ejercicio comercial anual o año calendario, según corresponda: hasta el día del octavo mes inmediato posterior al cierre del ejercicio comercial anual o año calendario que, para cada caso, se fija a continuación:

TERMINACION CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive

e) F. 867: hasta el día del séptimo mes inmediato posterior al cierre del ejercicio comercial anual o año calendario que, para cada caso, se fija a continuación:

TERMINACION CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive

f) F. 969 correspondiente al ejercicio comercial anual o año calendario, según corresponda: hasta el decimoquinto día corrido inmediato posterior a la fecha de vencimiento general para la presentación de la declaración jurada determinativa del impuesto a las ganancias.

g) El informe y los Estados Contables a que se refieren los puntos 3. y 4. del inciso b) del Artículo 6º: hasta el día del octavo mes inmediato posterior al cierre del ejercicio comercial anual o año calendario que, para cada caso, se fija a continuación:

TERMINACION CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes."

7. Incorpórase como nota aclaratoria (6.2.) del Anexo I "NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES", la siguiente:

"(6.2.) Cuando se trate de sujetos que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial."

8. Sustitúyese el Anexo VI por el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Los Estados Contables previstos en el punto 4. del inciso b) del Artículo 6º, deberán acompañarse en la primera presentación alcanzada por las disposiciones de la Resolución General Nº 1122, sus modificatorias y complementarias, y en los períodos fiscales posteriores.

No procederá dicha obligación cuando los aludidos Estados Contables hubieran sido presentados en cumplimiento de otras disposiciones de este Organismo.

Art. 3º — Cuando los Estados Contables a que se refiere el artículo anterior, correspondan a ejercicios cerrados hasta el 30 de diciembre de 2009, inclusive, deberán presentarse en soporte papel ante la dependencia de este Organismo en la cual se encuentren inscriptos, y deberán contar con la firma de contador público independiente, certificada por el consejo profesional, colegio o entidad en la que se encuentre matriculado.

Art. 4º — Apruébase el programa aplicativo denominado "Operaciones Internacionales - Versión 3.0".

Art. 5º — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y serán de aplicación para los ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2010, inclusive.

Con carácter excepcional, la presentación del formulario de declaración jurada informativa anual F. 969 correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2010, podrá efectuarse hasta el día del mes de junio de 2011 que, según la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se indica a continuación:

TERMINACION CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 24, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 27, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 28, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 29, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 30, inclusive

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3132

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL Nº 1122, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PROGRAMA APLICATIVO "OPERACIONES INTERNACIONALES - VERSION 3.0"

REQUERIMIENTOS DE HARDWARE Y SOFTWARE

1. PC con procesador de 500 MHz. o superior.

2. Memoria RAM mínima: 128 Mb.

3. Memoria RAM recomendable: 256 Mb o superior

4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb disponibles.

5. "Windows" 98 o NT o superior.

6. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 5".

Ministerio del Interior
y
Ministerio de Seguridad

COMICIOS

Resolución Conjunta 5/2011 y 368/2011

Establécese que los pedidos de colaboración de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, para la custodia de los comicios provinciales, deberán presentarse ante el Ministro del Interior.

Bs. As., 7/6/2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que corresponde encauzar administrativamente la colaboración y complementación que pueden brindar el MINISTERIO DEL INTERIOR y el MINISTERIO DE SEGURIDAD, en la cobertura de los requerimientos para la custodia de comicios provinciales, habida cuenta que se ha detectado que, en relación a éstos, se presentan múltiples pedidos para la participación de las fuerzas policiales y de seguridad del ESTADO NACIONAL, tanto por parte de los Poderes Ejecutivos provinciales y/o de los órganos que dependen de ellos, como por parte de los jueces con competencia electoral.

Que a fin de agilizar el trámite que corresponde imprimir a estas solicitudes y evitar la duplicidad de esfuerzos —que conspiraría contra la eficiencia del accionar estatal—, resulta oportuno fijar pautas concretas sobre la función y oportunidad en las que compete intervenir a cada una de las jurisdicciones involucradas, ante pedidos de tal naturaleza efectuado por autoridades provinciales.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DEL INTERIOR y del MINISTERIO DE SEGURIDAD han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por los artículos 17, *22 bis* y 4°, inciso b), apartado 9°, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
Y
LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVEN:

Artículo 1° — Los pedidos de colaboración de las fuerzas policiales y de seguridad del ESTADO NACIONAL para la custodia de los comicios provinciales deberán presentarse ante el Ministro del Interior, quien le dará intervención, a través de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES, a la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL para que ésta evalúe, en el ámbito de su competencia, el pedido de colaboración y, en su caso, proponga al MINISTERIO DE SEGURIDAD la participación de las fuerzas a su cargo, como así también el carácter y alcance de la misma.

Cumplido, la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES remitirá las actuaciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD OPERATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD para la prosecución de su trámite.

Art. 2° — De existir múltiples pedidos, tanto por parte de los Poderes Ejecutivos provinciales y/o de los órganos que dependen de ellos, como por parte de los jueces con competencia electoral y/o juntas electorales provinciales de una misma jurisdicción, se procederá a acumular las actuaciones en un solo expediente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Florencio Randazzo — Nilda Garre.

Comisión Administradora
del Río de la Plata
y
Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución Conjunta 2/2011

Fíjase la Captura Total Permisible para la especie pescadilla, en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo para el año 2011.

Montevideo, 24/5/2011

Norma estableciendo una CTP para la especie pescadilla *(Cynoscion guatucupa)* para el año 2011 en el área del Tratado

VISTO:

El estado del recurso pescadilla *(Cynoscion guatucupa)* y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación, dado el nivel de capturas en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

CONSIDERANDO:

1) Lo establecido en la Resolución Conjunta CARP-CTMFM 2/10 de fecha 21 de mayo de 2010.

2) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies.

3) Que la CTMFM encomendó al Grupo de Trabajo de Recursos Costeros la tarea de sugerir una captura biológicamente recomendable para el año en curso en el área del Tratado.

4) Que dicho Grupo de Trabajo ha dado cumplimiento a lo mandatado por la CTMFM, sugiriendo recomendaciones de captura con el objetivo de mantener la sustentabilidad del recurso.

ATENTO:

A lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO DE LA PLATA
Y
LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fijar una CTP para la especie pescadilla *(Cynoscion guatucupa)* de 18.000 toneladas en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo para el año 2011.

Art. 2º — Disponer el intercambio mensual entre las Partes de los datos de captura y desembarque de pescadilla producidos dentro de las áreas de competencia de la CARP y de la CTMFM, a los fines de la aplicación efectiva de esta Resolución Conjunta.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Guillermo González. — Carlos A. Carrasco. — Francisco Bustillo. — Julio Suárez.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 04-05-2011

Registro Nro.

4924741	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AHORA MAMA	Director: CLAUDIA ROSANA BASCHERA Propietario: AHORA MAMA SA
4924742	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SHOP & CO LA REVISTA PARA COMPRAR Y AHORRAR	Director: ERNESTINA HERRERA DE NOBLE Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4924760	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PADRE CARLOS MUGICA LA VERDAD DE SU ASESINATO SU HISTORIA	Autor: MIGUEL A MUGICA ECHAGUE Editor: DUNKEN EDIOTRIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924762	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS ALAS DEL RIO RELATOS	Autor: NIEVES E MORAN DE OTENKA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924763	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOFHIA	Autor: MARYLIN ZUMBO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924765	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LABERINTO DE FICCIONES	Autor: SUSANA ROZAS Autor: ANA MARIA SERRA Editor: EN EL AURA DEL SAUCE
4924766	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TEORIA REVISIONISTA DEL BIG BANG	Autor: GUILLERMO GOMEZ ORTIZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924767	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CONSERVADOR	Autor: NADINE GORDIMER (ORIGINAL) Traductor: MANUEL SAENZ DE HEREDIA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4924768	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUERTE SUBITA	Autor: MARGA MANGIONE Editor: INDEPENDIENTES RUBEN SADA EDICIONES DE SADA RUBEN B
4924772	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COCINA SIN CARNE	Autor: NORMA AGUIAR Editor: INDEPENDIENTES RUBEN SADA EDICIONES DE SADA RUBEN B
4924773	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POR QUE LOS POETAS INGLESES QUIEREN MORIR EN ITALIA	Autor: LAURA CHALAR Editor: EN EL AURA DEL SAUCE
4924774	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DANZATERAPIA VIDA Y TRANSFORMACION	Autor: MARIA JOSE VEXENAT Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924775	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ACTIVIDAD FISICA PARA LA TERCERA EDAD PARA VIVIR MAS Y MEJOR	Autor: SILVIA MABEL MARANZANO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924776	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN BUSCA DE LA VERDAD	Autor: NATALIA G SILVESTRINI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924777	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GRUTA DE LA CASTELANA	Autor: ANTONIA DE ALVARADO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924780	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PARA PASAR EL TIEMPO	Autor: MIRTA NOEMI VIGNAPIANO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924781	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CAMINOS Y ENCRUCIJADAS EN LA GESTION DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO ARGENTINO	Autor: ANA GABRIELA GURAIEB Autor: MARIA MAGDALENA FRERE Autor: ANA MARIA AGUERRE Editor: DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS UBA EDITORIAL
4924783	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO VIVIDO AYER LOS RECUERDOS DE HOY	Autor: VIVIAN SCHMIDT MARIN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924784	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CRECIMENTO DE LOS NIÑOS UN FENOMENO DINAMICO SOBRE EL QUE ES POSIBLE ACTUAR	Autor: THIERRY BRUE (ORIGINAL) Traductor: GUSTAVO FILSINGER Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4924785	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL INSOMNIO UN TRASTORNO QUE SE PUEDE COMPRENDER Y REMEDIAR	Autor: PATRICK LEMOINE (ORIGINAL) Traductor: GUSTAVO FILSINGER Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4924786	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ASMA EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA SUS SINTOMAS LOS FACTORES RESPONSABLES Y SU TRATAMIENTO	Autor: GABRIEL BELLON (ORIGINAL) Traductor: GUSTAVO FILSINGER Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4924787	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ANTROPOLOGIA 3ER MUNDO	Autor: GUILLERMO GUTIERREZ Autor: ANA M BARLETTA Autor: M LAURA LENCI Editor: DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS UBA EDITORIAL
4924788	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EVITA LA PASION DE SU VIDA	Autor: M SILVINA GUZMAN SUAREZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924789	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HIELOS CONTINENTALES LA VERDADERA HISTORIA QUE NUNCA SE CONTO	Autor: BLANCA LUCILA GRASSETTI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924790	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 4 5 6 MANIA LOS NUMEROS DEL 1 AL 30	Autor: SALLY JOHNSON Autor: SARA INES GOMEZ CARRILLO Editor: KEL EDICIONES SA
4924791	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CORAZON HELADO	Autor: ALMUDENA GRANDES Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4924792	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SEGURIDAD PUBLICA LA REFORMA ESTRUCTURAL LA TESIS QUE NUNCA PODRIAN APROBAR	Autor: GUSTAVO JOSE RONCAROLO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924793	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA DEPRESION UNA GUIA PRACTICA Y EXHAUSTIVA PARA LOS PACIENTES Y SU ENTORNO	Autor: PATRICK LEMOINE Traductor: GUSTAVO FILSINGER Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA

4924794	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VUELTAS DE ILUSION Y OTROS CUENTOS	Autor: MARCELO ARIEL PI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924795	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SINDROME DE LA FATIGA CRONICA UNA GUIA PARA IDENTIFICAR SUS SINTOMAS Y APRENDER SOBRE SUS TRATAMI	Autor: GREGOIRE COZON Traductor: GUSTAVO FILSINGER Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4924796	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL COLESTEROL SUS RIESGOS Y SU TRATAMIENTO	Autor: PIERRE AMBROSI Traductor: GUSTAVO FILSINGER Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4924798	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FIN DEL CAOS TOTAL	Autor: ILIRIA OXIUM Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924799	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SEMBRAR PALABRAS EL MENSAJE VERBAL EN LA GESTION ESCOLAR	Autor: VICENTE ROQUE FILOSA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924800	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA HIPERTENSION ARTERIAL SUS RIESGOS SU DIAGNOSTICO Y SU TRATAMIENTO	Autor: PIERRE AMBROSI Traductor: GUSTAVO FILSINGER Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4924801	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FACULTAD DEL EMPEDRADO	Autor: ALBERTO SUEIRO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924802	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS DEVORADORES DEL TIEMPO	Autor: MARIA CELIA AZCURRA MONTERO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924803	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL LIBRO VIRTUAL DE LA MADRE LIBRO DE VIRTUDES ES CUARESMA 2010	Autor: EVA ISABEL MARTINEZ Editor: PANIS EDITORIAL ANGELORUM EDITORIAL DE EVA MARTINEZ
4924804	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: APORTES PRELIMINARES PARA EL ESTUDIO DE LA BIBLIOTECOLIGIA Y CIENCIA DE LA INFORMACION	Autor: ELSA E BARBER Autor: NORA C LOPEZ Autor: CARLOS D LUIRETTE Autor: ESTELA PAGANI Autor: ELSA E BARBER Autor: SUSANA ROMANOS DE TIRATEL Autor: CARMEN L SILVA Autor: GUSTAVO A AMOEDO Autor: LAURA SILBERLEIB Editor: DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS EDITORIAL
4924805	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DOLOR DE ESPALDA Y LAS ENFERMEDADES DE LA COLUMNA VERTEBRAL	Autor: PHILIPPE GUIDON Traductor: GUSTAVO FILINGER Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4924806	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS DE TIERRA SANTA	Autor: ENRIQUE ARENZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924808	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SEFARDICA N 19 ACTAS DEL 3 ER SIMPOSIO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SEFARDIES	Autor: FERNANDO DIAZ ESTEBAN Autor: RACHEL AMADO BORTNICK Autor: MARCOS EDGARDO AZERRAD Autor: MARIA ESTER CYWINER Autor: NOELI GUERRA Autor: ROSA VENTURA DE BIAPEK Autor: WALTER DUER Autor: MARIA CHERRO DE AZAR Editor: CIDICSCEF CENTRO DE INVESTIGACION Y DIFUSION DE LA CULTURA SERADI
4924809	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTOS INGRESOS BRUTOS CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: JORGE ALBERTO CARMONA Autor: OSCAR GERARDO LOPEZ Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4924810	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIENTEME	Autor: SONIA IRIS MENENDEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924811	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AFRICA 35	Autor: JUAN B GIRAUDI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE UR
4924812	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA FIESTA DEL CHIVO	Autor: MARIO VARGAS LLOSA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4924814	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VIDA ES UN ESCENARIO	Autor: NESTOR ENRIQUE GARCIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924815	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: ARQUITECTURA FERROPORTUARIA EN BAHIA BLANCA 18801930	Autor: JOSE MARIA ZINGONI Editor: EDIUMS
4924816	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: ARQUITECTURA FERROPORTUARIA EN BAHIA BLANCA 1880 1930	Autor: JOSE MARIA ZINGONI Editor: EDIUNS
4924824	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DISCEPOLO HISTORIA DE UN POETA	Autor: CLAUDIA N SANDINA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924826	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CORAZON DE PAJARO	Autor: NORMA GARCIA MARTI DE JAMESON Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924827	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DOMINGO ES MIO	Autor: TERESITA ROSSI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924828	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VERTIENTE EN VERDE Y ROJO	Autor: MARIA ELENA CASTILLO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924829	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUSCANDO A JESUS ME ENCONTRE CON SARTRE VIDA DE HORTENSIO	Autor: ALENJANDRO TRIMARCHI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924830	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FREUD ESCRITOS POLITICOS	Autor: CARLOS SAYAGO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924831	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MANUAL DE DERECHO LABORAL	Autor: JULIO ARMANDO GRISOLIA Editor: ABELEDO PERROT SA
4924833	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CLINICAL CANINE AND FELINE REPRODUCTION EVIDENCE BASED ANSWERS	Cedente: JOHN WILEY & SONS LIMITED (EXTRANJERO) Cesionario: INTERMEDICA SAICI EDITORIAL

4924834	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SMALL ANIMAL EMERGENCY AND CRITICAL CARE CASE STUDIES IN CLIENT COMMUNICATION MORBIDITY AND MORTALIT	Cedente: JOHN WILEY & SONS LIMITED (EXTRAN) Cesionario: INTERMEDICA SAICI EDITORIAL
4924835	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FELINE EMERGENCY AND CRITICAL AL CARE MEDICINE	Cedente: JOHN WILEY & SONS LIMITED (EXTRAN) Cesionario: INTERMEDICA SAICI EDITORIAL
4924836	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BLACKWELL S FIVE MINUTE VETERINARY CONSULT CLINICAL COMPRINION SMALL ANIMAL C EMERGENCY AND CRITICAL	Cedente: JOHN WILEY & SONS LIMITED (EXTRANJERO) Cesionario: INTERMEDICA SAICI EDITORIAL
4924838	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CH REVISTA	Director: MARCELO MASSATI Propietario: TELEDIFUSORA SA
4924847	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ENIGMA ASIATICO	Autor: CAROLIN PHILIPPS Traductor: MARIA OFELIA ARRUTI Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA
4924852	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ENTERPRISE PDM	Autor: ANONIMO Titular: SOLID WORKS CORPORATION (EXTRANJERA)
4924854	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: 3DVIA COMPOSER	Autor: ANONIMO Titular: SOLID WORKS CORPORATION (EXTRANJERA)
4924855	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOLIDWORKS	Autor: ANONIMO Titular: SOLID WORKS CORPORATION (EXTRANJERA)
4924856	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOLIDWORKS OEM	Autor: ANONIMO Titular: SOLID WORKS CORPORATION (EXTRANJERA)
4924863	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: COMPINCHES UNA REVISTA PARA PADRES E HIJOS	Director: CAROLA INES BEKER Propietario: CAROLA INES BEKER Director: SERGIO TEODORO EFRON
4924871	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VISION CONJUNTA	Director: JOSE MARIA FELIX MARTIN Propietario: ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA CONJUNTA DE LAS FUERZAS ARMADAS
4924882	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SEABOTTLES	Autor/Titular: FERNANDO CARLOS DEBERNARDI
4924888	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CANTO DE LAS ORQUIDEAS	Cedente: TIEMPO BETA SRL Cesionario: INCAA
4924889	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PREDICCIONES	Propietario: XYZ EDITORA SA Director: CARLOS HORACIO BLOTTA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 15/06/2011 Nº 70932/11 v. 15/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 63/2011

Designación de Agente Notificadora. Art. 100, inc. e), Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 7/6/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 10533-52-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Sur solicita la designación de una agente notificadora en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición N° 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agente Notificadora para que actúe conforme a la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, a la agente Stella Maris RABIRA (D.N.I. N° 11.726.581 - Legajo N° 21.975/68).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 15/06/2011 Nº 71050/11 v. 15/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 62/2011

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata.

Bs. As., 7/6/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11804-87-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional La Plata solicita la designación de agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata, a los agentes María Helena del Rosario BOCCADORO (Legajo N° 28.332/96 - D.N.I. N° 13.423.597), Guillermo Mariano SANCHEZ (Legajo N° 35.779/40 - D.N.I. N° 18.427.222), Germán Rubén HEILER (Legajo N° 39.853/01 - D.N.I. N° 21.835.706), Germán Aníbal BERTOMEU (Legajo N° 41.157/96 - D.N.I. N° 29.005.660), María Fernanda LOPEZ UHALDE (Legajo N° 33.684/64 - D.N.I. N° 20.294.533), Horacio Antonio CARPINETTI (Legajo N° 91.180/02 - D.N.I. N° 13.896.324), Julieta FINOCHIO (Legajo N° 36.420/63 - D.N.I. N° 20.716.167), Francisco MORENO TERRERO (Legajo N° 41.532/65 - D.N.I. N° 28.991.176), Karina del Carmen BARRERA (Legajo N° 34.183/06 - D.N.I. N° 21.502.788), María Silvina RICCIARDI (Legajo N° 40.178/13 - D.N.I. N° 23.353.714), Liliana Evelia AMENGUAL (Legajo N° 25.482/33 - D.N.I. N° 10.994.140), Marcos Javier BENITEZ GUERRERO (Legajo N° 39.428/85 - D.N.I. N° 24.477.470), Maximiliano ALVES (Legajo N° 39.363/63 - D.N.I. N° 22.349.894), Ernesto Raúl AMADO CATTANEO (Legajo N° 26.996/51 - D.N.I. N° 12.291.525) y Verónica Paula ROBREDO (Legajo N° 38.492/83 - D.N.I. N° 21.543.941).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 15/06/2011 Nº 71052/11 v. 15/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 64/2011

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 7/6/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 13712-4-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO el Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme al Artículo 100, inciso e), de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, a los agentes Andrea Mónica ACCISANO (Legajo N° 72.001/05 - D.N.I. N° 18.318.224), Diego ANDREJIN (Legajo N° 41.106/25 - D.N.I. N° 29.434.316), Silvia Noemí DURÁN GONZÁLEZ (Legajo N° 33.167/15 - D.N.I. N° 11.634.453), Mauro Rodrigo GARCÍA (Legajo 42.412/38 - D.N.I. N° 30.447.693), María Soledad MORRESI (Legajo N° 41.535/96 - D.N.I. N° 30.276.917) y Eva Andrea RUCKAUF (Legajo N° 42.500/17 - D.N.I. N° 33.074.966).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 15/06/2011 Nº 71054/11 v. 15/06/2011

—NOTA ACLARATORIA—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Disposición Nº 18/2011

Aviso Nº 64227/2011

En la edición del 2/6/11 en la que se publicó la citada Disposición, en el Artículo 1º en la Sección Juicios Universales se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: “2) Abog. Lucas S. DIAS BOTERO”

DEBE DECIR: “2) Abog. Lucas S. DIAS BOIERO”

e. 15/06/2011 Nº 71808/11 v. 15/06/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 1759/2011

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente ENARGAS N° 17.051, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio, la Resolución ENARGAS N° 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente da tratamiento al tema relativo a la “SOLICITUD DE DISTRIBUCION EN LA LOCALIDAD DE CASBAS DEL PARTIDO DE GUAMINI, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, en el marco del Art. 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que con fecha 21/12/10 la firma Buenos Aires Gas S.A. (en adelante BAGSA), efectuó una presentación manifestando su voluntad de obtener el carácter de Subdistribuidor para operar y mantener las instalaciones existentes en la Localidad de CASBAS, Provincia de Buenos Aíres, en los términos de la Resolución ENRG N° 35/93.

Que, en tal sentido, proveyó la información y documentación correspondiente a los requerimientos de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que así, mediante Actuación ENARGAS N° 4870 de fecha 09/03/11, se presentó nuevamente BAGSA, adjuntando la Ordenanza HCD N° 01/2011, su correspondiente Decreto N° 81 del 24/01/11 de promulgación en el cual autoriza al departamento ejecutivo municipal a firmar el convenio que otorga la concesión a BAGSA hasta el 2027 para la distribución de gas natural en la mencionada localidad.

Que asimismo, adjuntó copia del Contrato Marco de Concesión, entre la Municipalidad de Guaminí y BAGSA.

Que mediante MEMORANDUM GCEX-REDES N° 37/11, la Gerencia de Coordinación remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Distribución (en adelante, GD) de este Organismo, a efectos de que la misma se expidiese sobre la solicitud de BAGSA, para operar y mantener las instalaciones existentes en la Localidad de CASBAS, en carácter de Subdistribuidor.

Que el 01/04/2011, se presentó nuevamente BAGSA mediante Actuación ENARGAS N° 6755, adjuntando una Declaración Jurada, y una copia del plano de la red de distribución de gas natural de la Localidad de CASBAS, Municipalidad de Guaminí.

Que así, por medio del INFORME GD N° 41/11, GD informó que desde el punto de vista técnico, no había impedimentos para autorizar a BAGSA a operar y mantener las instalaciones para la provisión de gas natural a la Localidad de CASBAS, Partido de Guaminí, Provincia de BUENOS AIRES, en carácter de Subdistribuidor, en el marco del Artículo 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENRG N° 35/93.

Que finalmente, se mencionó que dicha autorización debería otorgarse dentro de los límites físicos del sistema determinado por el Plano presentado que se encuentra a fs. 253, y en relación con las futuras ampliaciones que se prevean ejecutar, éstas deberán realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que mediante NOTA ENRG/GCEX N° 4353 del 28/04/11, el ENARGAS le notificó a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (en adelante, PAMPEANA), en su carácter de titular de la licencia de distribución de gas natural donde se encuentra la Localidad de CASBAS, que la firma BAGSA había presentado en el Expediente copia de la Ordenanza N° 01/2011 y del Decreto Municipal N° 81/2011 donde se aprobaba el Convenio suscripto por la Municipalidad de Guaminí y la citada firma a los fines de que esta última opere y mantenga las redes localizadas en su comuna.

Que asimismo, se le otorgó a la Distribuidora un plazo perentorio a los fines que, sobre lo descripto en el párrafo precedente, efectúe las consideraciones que estimara corresponder.

Que con fecha 6/05/11, se presentó en el Expediente la firma PAMPEANA a los fines de dar respuesta a la intimación que fuera descripta en los párrafos precedentes.

Que en tal sentido, la Distribuidora afirmó que “... no tiene observaciones que formular al respecto”, relacionadas con el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Guaminí y BAGSA.

Que desde el punto de vista regulatorio, corresponde analizar en primer lugar, si PAMPEANA ha ejercido su derecho de prioridad —contemplado en el punto 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia— del que es titular en el caso de marras por encontrarse, la Localidad de CASBAS, dentro de su zona licenciada.

Que en tal orden de ideas, es del caso resaltar que, si bien las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes tienen prioridad para construir las instalaciones (Conf. Art. 16 de la Ley 24.076; apartado cuarto de la reglamentación de dicho artículo —Anexo I del Decreto 1738/92— y numerales 2.2 y 8.1.3 de las Reglas Básicas de Distribución), ese derecho, como todos, no es absoluto y debe ejercerse conforme a la normativa vigente y a los principios de equidad y buena fe que deben imperar en las relaciones jurídicas.

Que en función de ello, cabe mencionar que el punto 4 del Art. 16 del Decreto 1738/92 dispone: “Los Distribuidores no podrán oponerse a la conexión de sus Sistema de Distribución con las instalaciones de un tercero que lo solicite, siempre que (i) ello sea solicitado por el Ente; (ii) el Distribuidor haya tenido opción para construir tales instalaciones y haya rehusado hacerlo...”.

Que de un análisis armónico sobre la normativa que rige en el particular y teniendo en cuenta antecedentes jurisprudenciales dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, se ha determinado que la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede —entre otros supuestos— cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que en ese sentido, es necesario resaltar que PAMPEANA, en relación con el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Guaminí y la firma BAGSA para que esta última opere y mantenga las redes existentes en la Localidad de CASBAS, ha expresado que: “...no tiene observaciones que formular al respecto”.

Que en virtud de ello, es dable entender que la Distribuidora ha declinado su derecho de preferencia en la localidad en cuestión, por cuanto ha manifestado o exteriorizado su desinterés respecto del proyecto presentado por BAGSA, y a su vez —en línea consecuente con tales manifestaciones— no ha efectuado actos o realizado manifestaciones que permitan inferir una postura contraria en tal sentido.

Que así se ha abierto paso a la acción del Subdistribuidor sin que se presente ningún tipo de controversia o colisión de derechos.

Que ahora bien, es preciso determinar en esta instancia si BAGSA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites físicos del sistema determinado en el Plano acompañado a fs. 253, del expediente de marras, correspondiente a la Localidad de CASBAS, Partido de Guaminí, Provincia de Buenos Aires.

Que cabe señalar, que se ha acompañado el Decreto N° 81/2011, el cual promulga la Ordenanza Municipal N° 01/2011, en la que, en su artículo 1°, se autoriza al Departamento Ejecutivo a firmar el Convenio que otorga la concesión a BAGSA hasta el 2027, para la Subdistribución de gas natural en la Localidad de CASBAS.

Que asimismo, se adjuntó el Contrato Marco de Concesión, firmado entre la Municipalidad de Guaminí y la empresa BAGSA, que en su artículo 4° expresamente dice: “TRANSFERENCIA DE LAS INSTALACIONES. La CONCEDENTE transfiere a BAGSA para su operación y mantenimiento las instalaciones que integran la CONCESION y que se componen de la totalidad de los bienes existentes en la localidad de Casbas destinadas a la prestación del servicio de gas, así como las que construyan en el futuro...”.

Que de lo expuesto en el párrafo precedente, surge la intención de la empresa BAGSA de ser autorizada por este Organismo como Subdistribuidor para operar y mantener las instalaciones mencionadas.

Que al respecto, es necesario recordar que en atención a lo dispuesto en el Artículo N° 4 de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que así puede concluirse que, del análisis efectuado sobre todas las presentaciones acompañadas en el Expediente, se ha dado en principio cumplimiento a los requisitos legales, económicos, contables e impositivos, exigidos por la Resolución ENARGAS N° 35/93 por lo que correspondería otorgar a BAGSA la autorización para operar el emprendimiento en cuestión en carácter de Subdistribuidor, previo pago a este Organismo del 50 % de la tasa de fiscalización correspondiente.

Que cabe indicar que para la Localidad de CASBAS, Partido de Guaminí, Provincia de Buenos Aires, el importe estimado como adelanto correspondiente a dicha tasa es de PESOS NOVECIEN-

TOS ($ 900), el que se tomará como pago a cuenta de la tasa de Fiscalización definitiva que corresponda abonar en su oportunidad.

Que asimismo, se indica que ante cualquier consulta respecto de la documentación que cumplimenta los requisitos de la Resolución ENARGAS N° 35/93, como a los Estados Contables cerrados el 31 de diciembre de 2007, 31 de diciembre de 2008 y 31 de diciembre de 2009, certificados en original ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, se deberá remitir a los Expedientes ENARGAS N° 8400, 14229 y 12838 respectivamente.

Que ahora bien, en relación con el plazo a otorgarse la presente autorización, el mismo debería ser concedido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

Que así, BAGSA podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor en la Localidad de CASBAS, Partido de Guaminí, Provincia de Buenos Aires, dentro de los límites físicos del sistema determinado en el Plano presentado a fs. 253, del expediente de marras, de acuerdo a lo informado en el MEMORANDUM GD N° 41/11.

Que a su vez, cabe señalar que BAGSA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas determinadas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que en tal sentido, corresponde resaltar que el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación todos los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que además es importante destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la necesidad de imponer sanciones a las prestadoras de los servicios de transporte y distribución, en los casos que así lo ameriten.

Que atento a ello, dichas sanciones pueden consistir en apercibimientos, multas o inhabilitaciones (Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución).

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2° incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2° incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada, y los Decretos 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar el decaimiento del derecho de prioridad a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. para operar y mantener las redes de gas natural existentes en la LOCALIDAD DE CASBAS DEL PARTIDO DE GUAMINI, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. para que opere y mantenga las instalaciones necesarias para proveer con gas natural distribuido por redes a la LOCALIDAD DE CASBAS DEL PARTIDO DE GUAMINI, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro de los límites físicos conferidos en el Plano obrante a fs. 253 del presente Expediente.

ARTICULO 3° — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas determinadas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTICULO 4° — El plazo de vigencia de la presente Subdistribución será otorgado hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

ARTICULO 5° — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 15/06/2011 Nº 71000/11 v. 15/06/2011

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 369/2011

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº S02:0001158/2011 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Expediente fue iniciado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA ante la necesidad de Contratar Servicios de atención médica ambulatoria para los afiliados a su Obra Social, domiciliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Conurbano Bonaerense; a través de los Profesionales y/o Establecimientos y/o Efectores de Salud integrados en una Red de Prestadores de Servicios Médicos Asistenciales.

Que el gasto fue estimado en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TRES CON SESENTA CENTAVOS ($ 67.529.103,60) por el término de DOCE (12) meses; y ascendería a la cantidad de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 135.058.207,20) de ejercerse la opción de prórroga, la cual fue afectada preventivamente en las respectivas partidas del presupuesto de la Superintendencia de BIENESTAR de la Fuerza.

Que en virtud de ese monto correspondería sustanciar el procedimiento de Licitación Pública Nacional, de etapa única, conforme lo normado en los artículos 25 inciso a), apartado 1 y 26 inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/2001 y los artículos 20 inciso a), 21 inciso c); 22 inciso c); 30 y 32 del Anexo al Decreto Nº 436/2000.

Que de fojas 108 a 131 obra agregado el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/2001 y el artículo 24, incisos a) y b) del Anexo al Decreto Nº 436/2000, corresponde autorizar el llamado y aprobar el Pliego para regirlo.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los Organismos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo al artículo 35 del Decreto Nº 1344/2007.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional de etapa única para Contratar Servicios de atención médica ambulatoria para los afiliados a su Obra Social, domiciliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Conurbano Bonaerense; a través de los Profesionales y/o Establecimientos y/o Efectores de Salud integrados en una Red de Prestadores de Servicios Médicos Asistenciales.

ARTICULO 2º — Apruébase como Pliego de Bases y Condiciones Particulares para regir el llamado, el texto proyectado obrante de fojas 108 a 131 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Atiéndase el gasto que implique la contratación autorizada por la presente, con cargo a las partidas presupuestarias de la Superintendencia de BIENESTAR de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, de los ejercicios económicos financieros 2011, 2012 y 2013.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRÉ, Ministra de Seguridad.

e. 15/06/2011 Nº 70727/11 v. 15/06/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

ACORDADA AA 2306

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de dos mil once, siendo las catorce horas, se reúnen los Vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Ignacio Josué Buitrago a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la feria judicial del período comprendido entre el 18 y 31 de julio del corriente año, como así también el horario de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales

ACORDARON

ARTICULO Nº 1: Disponer que durante el período de feria comprendido entre los días 18 y 31 de julio del corriente año, el Tribunal de Feria se integrará con una Sala con competencia impositiva y una Sala con competencia aduanera. Cada una de esas Salas se integrará con un mínimo de dos Vocales. Si integrada con ese mínimo no existiera acuerdo en las votaciones de esos dos Vocales en alguna causa a resolver, se convocará a un tercer Vocal de la respectiva competencia.

ARTICULO Nº 2: Disponer que durante la feria judicial del período comprendido entre el 18 y 31 de julio del corriente año, actúe como Sala de Feria con competencia impositiva la integrada por los Dres. Adriana ADORNO (desde el 18 al 31 de julio inclusive), Ignacio Josué BUITRAGO (desde el 18 al 31 de julio inclusive) y Ernesto Carlos CELDEIRO (desde el 18 al 31 de julio inclusive). Como Sala de Feria con competencia aduanera, actuará la integrada por los Dres. Gustavo KRAUSE MURGUIONDO (desde el 18 al 24 de julio inclusive), Cora Marcela MUSSO (desde el 18 al 24 de julio inclusive), Catalina GARCÍA VIZCAÍNO (desde el 25 al 31 de julio inclusive) y Ricardo Xavier BASALDÚA (desde el 25 al 31 julio inclusive). El horario de Mesa de Entradas y atención al público durante el período de feria judicial será de 11:00 horas a 13:00 horas.

ARTICULO Nº 3: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo las catorce y treinta horas. — Dr. IGNACIO J. BUITRAGO, Presidente. — ADRIANA ADORNO, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal. — JOSE BOSCO, Vocal. — SERGIO BRODSKY, Vocal. — ERNESTO CELDEIRO, Vocal. — CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocal. — GUSTAVO KRAUSE MURGUIONDO, Vocal — CORA M. MUSSO, Vocal. — MARIA SIRITO, Vocal. —ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — JUAN CARLOS VICCHI, Vocal. — Dra. PAULA WINKLER, Vocal. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos del Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 15/06/2011 Nº 71031/11 v. 15/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.864 DEL 10 JUN 2011

EXPTE. N° 54.096

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase con carácter general y de aplicación uniforme para todas las entidades aseguradoras, las condiciones contractuales del ramo de Vehículos Automotores y/o Remolcados que obran como Anexo I de la presente resolución, caducando de pleno derecho toda autorización particular correspondiente al ramo en cuestión.

ARTICULO 2° — En toda póliza de Seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados, la cobertura básica deberá amparar la Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados exigida por la Ley de Tránsito y Seguridad Vial que obra en el apartado “Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil” del Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Las entidades aseguradoras autorizadas a operar en el Seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados establecerán las combinaciones de las condiciones contractuales que

obran en el Anexo I de la presente resolución de acuerdo con la cobertura otorgada al asegurado. Sin perjuicio de ello, deberán incluirse en todas las pólizas las Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales en cuyo texto se indica "de emisión obligatoria".

ARTICULO 4° — Deberán formar parte de las condiciones contractuales de las pólizas del ramo de Vehículos Automotores y/o Remolcados únicamente las Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales aplicables para la cobertura otorgada, debiéndose respetar la codificación establecida en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Para pólizas del ramo de Vehículos Automotores y/o Remolcados se modifica lo establecido el inciso h) del punto 25.1.1.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora: "Enunciar las condiciones contractuales y Anexo I de Exclusiones a la Cobertura". Asimismo en el referido anexo deberán incluirse únicamente las exclusiones correspondientes a las coberturas contratadas.

ARTICULO 6° — Se prorroga por el término de TREINTA (30) días corridos el plazo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 35.614, a partir de dicha fecha las pólizas y renovaciones deberán ser emitidas de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 15/06/2011 Nº 71036/11 v. 15/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.863 DEL 10 JUN 2011

EXPTE. N° 53.693

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Las entidades aseguradoras sólo podrán celebrar contratos que tengan por objeto mantener indemne al asegurado frente a Terceros por la Responsabilidad Civil en que incurra por el uso de un vehículo automotor, hasta los límites de cobertura por acontecimiento que se detallan a continuación:

1. TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000) para las siguientes categorías de vehículos:

1.1. Automóviles y Camionetas

1.2. Vehículos Remolcados.

1.3. Autos de alquiler sin chofer.

1.4. Motovehículos y Bicicletas con motor.

1.5. Casas Rodantes.

2. DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000) para las siguientes categorías de vehículos:

2.1. Taxis y Remises.

2.2. Maquinarias Rurales y Viales.

2.3. Camiones y Semitracciones.

2.4. Acoplados y Semirremolques.

2.5. Servicios de Urgencias.

2.6. Fuerzas de Seguridad.

2.7. M1: vehículo para transporte de pasajeros, que no contenga más de ocho (8) asientos además del asiento del conductor y que cargado no exceda de un peso máximo de tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg.)

2.8. M2: vehículo para transporte de pasajeros con más de ocho (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que no exceda el peso máximo de cinco mil kilogramos (5.000 Kg.)

2.9. M3: vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que tenga un peso mayor a los cinco mil kilogramos (5.000 Kg.)

ARTICULO 2° — Las aseguradoras podrán solicitar para los supuestos comprendidos en el inciso 2) del Artículo anterior, extender el límite allí previsto hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000). Para ello se deberá acompañar la documentación que acredite la operatoria que justifique el límite máximo solicitado.

ARTICULO 3° — Alternativamente a los límites máximos de cobertura establecidos en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución, las entidades aseguradoras podrán celebrar contratos que cubran los riesgos del Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores y/o Remolcados, de acuerdo a los límites máximos que se enumeran a continuación:

A) Para los vehículos contemplados en el inciso 1) del Artículo 1° de la presente:

A.1) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $ 500.000 por acontecimiento, no correspondiendo una indemnización mayor de $ 125.000 por persona afectada.

A.2) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $ 2.000.000 por acontecimiento, no correspondiendo una indemnización mayor de $ 500.000 por persona afectada.

A.3) Daños Materiales a cosas de terceros: $ 500.000 por acontecimiento.

B) Para los vehículos contemplados en el inciso 2) del Artículo 1° de la presente:

B.1) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $ 500.000 por acontecimiento, no correspondiendo una indemnización mayor de $ 125.000 por persona afectada.

B.2) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $ 5.000.000 por acontecimiento, no correspondiendo una indemnización mayor de $ 500.000 por persona afectada.

B.3) Daños Materiales a cosas de terceros: $ 4.500.000 por acontecimiento.

ARTICULO 4° — Las aseguradoras que otorguen la cobertura mínima requerida por el artículo 68 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 deberán entregar al asegurado un comprobante que contenga los siguientes datos:

a) SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.363)

b) Póliza N°

c) Endoso N°

d) Razón social, domicilio y teléfono de la Aseguradora

e) Vigencia de Cobertura: Desde las 12 horas del día .... /.... /.... Hasta las 12 horas del día .... /.... /....

f) Datos del vehículo asegurado:

• Tipo

• Marca

• Dominio

• Motor N°

• Chasis N°

g) NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

h) Firma y aclaración de la persona facultada a tal fin por la aseguradora.

ARTICULO 5° — Las entidades autorizadas a operar en el Seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados no podrán emitir pólizas con una anticipación mayor a los 30 días de su entrada en vigencia y sólo podrán emitirse contratos con una vigencia superior al año en los siguientes casos y condiciones:

a) Cuando se trate de unificar vencimientos de distintas pólizas de un mismo asegurado.

b) En los casos de cubrirse vehículos con garantía prendaria podrán emitirse contratos con vigencia anual continuada que abarque el período total del contrato prendario, aplicándose en cada nueva anualidad la prima y condiciones que rijan a ese momento.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 15/06/2011 Nº 71039/11 v. 15/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.861 DEL 9 JUN 2011

EXPEDIENTE N° 54.725 MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. s/ Presunto Ejercicio Anormal de la Actividad Aseguradora (Art. 58 Ley 20.091).

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción dispuesta en el artículo 1°.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese conforme lo normado por el artículo 41 del Decreto 1759/72 en el domicilio de la entidad aseguradora sito en Juana Manso 205 Piso 5° (1107) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Mesa de Entradas.

e. 15/06/2011 Nº 71042/11 v. 15/06/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del cultivar Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Lenox obtenida por Institutul National de Cercetare-Dezvoltare Agricola Fundulea (Rumania).

Solicitante: Institutul National de Cercetare-Dezvoltare Agrícola Fundulea (Rumania).

Representante legal: OR Mejoramiento de Semillas SRL.

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín Lopetegui

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Lenox, se diferencia del cultivar Themix L por las siguientes características:

	Lenox	Themix L
Color del tallo a la madurez	Amarillo	Blanco amarillento
Color de la hoja en macollaje	Verde oscuro	Verde claro
Gluma, hombro	Elevado	Redondeado
Espiga color	Amarilla	Blanca

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/06/2011 Nº 70845/11 v. 15/06/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre T 2137 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: T 2137, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a Nidera A 4209 RG en su hábito de crecimiento, color de flor, color de fruto y reacción a la peroxidasa. T 2137 se diferencia de Nidera A 4209 RG en la tonalidad de la pubescencia, presentando T 2137 pubescencia castaña clara y Nidera A 4209 RG, castaña intermedia.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/06/2011 Nº 70855/11 v. 15/06/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre T 2142 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: T 2142, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a A 4404 RG en su hábito de crecimiento, color de flor, reacción a la peroxidasa, color de pubescencia y color de hilo. T 2142 se diferencia de A 4404 RG en su color de fruto, presentando T 2142, fruto tostado y A 4404 RG, fruto castaño.

Fecha de verificación de la estabilidad: Abril de 2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/06/2011 Nº 70824/11 v. 15/06/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre AS 4402 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: AS 4402, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a Don Mario 4670 en su hábito de crecimiento, color de flor, reacción a la peroxidasa, color de pubescencia y color de hilo. AS 4402 se diferencia de Don Mario 4670 en el color del fruto, presentando AS 4402 fruto tostado y Don Mario 4670, fruto castaño.

Fecha de verificación de la estabilidad: Abril de 2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/06/2011 Nº 70826/11 v. 15/06/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre 3.85 S obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: 3.85 S, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a Don Mario 4250 en su hábito de crecimiento y color de flor. 3.85 S se diferencia de Don Mario 4250 en su color de fruto, presentando 3.85 S fruto de color castaño y Don Mario 4250 fruto de color tostado.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/06/2011 Nº 70834/11 v. 15/06/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre 4550 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: 4550, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo medio. Se asemeja a ALM 4650 en su hábito de crecimiento y color de flor. 4550 se diferencia de ALM 4650 en su color de fruto, presentando 4550 fruto de color castaño y ALM 4650, fruto de color tostado.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/06/2011 Nº 70839/11 v. 15/06/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 93/2011

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente N° S01:0262610/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA solicita la inscripción de la creación fitogenética de arroz TRANQUILO FL-INTA, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional

para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de octubre de 2010, según Acta N° 377, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de arroz TRANQUILO FL-INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/06/2011 Nº 71007/11 v. 15/06/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición N° 872/2011

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente N° 150029/1989 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LABORATORIO VETUE PROPIEDAD DE HUGO MULLER inscripta en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636; y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, solicita modificar la habilitación del establecimiento sito en la Ruta N° 33, Km 633, Venado Tuerto, Provincia de SANTA FE.

Que durante la inspección de las instalaciones mencionadas se constató que las mismas resultan aptas para la elaboración y fraccionamiento de productos líquidos y sólidos generales, aquellos que contengan betalactámicos y ectoparasiticidas en su composición, quedando excluidos los productos hormonales y para el depósito de materias primas y productos terminados.

Que por tanto, corresponde adecuar la habilitación, a sus actuales aptitudes, de acuerdo a la descripción que se hace en el correspondiente informe técnico obrante en el expediente identificado en el Visto.

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en cuanto a inscripciones y/o habilitaciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS
VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modifíquese la habilitación que posee la firma LABORATORIO VETUE PROPIEDAD DE HUGO MULLER, sito en la Ruta 33, Km 633, Venado Tuerto, Provincia de SANTA FE, (Certificado de Habilitación N° 7858) quedando el mismo apto para la elaboración y fraccionamiento de productos líquidos y sólidos generales, aquellos que contengan betalactámicos y ectoparasiticidas en su composición, quedando excluidos los productos hormonales y para el depósito de materias primas y productos terminados.

ARTICULO 2° — Extiéndase el correspondiente certificado de habilitación a favor de la firma identificada en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 15/06/2011 Nº 70908/11 v. 15/06/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición N° 873/2011

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente N° 113446/1974 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma HOLLIDAY SCOTT S.A. inscripta en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636; y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, solicita modificar la habilitación del establecimiento sito en la calle Intendente Neyer N° 243 al 289, San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES y habilitar el Depósito sito en la calle Intendente Neyer N° 740, San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES.

Que durante la inspección de las instalaciones mencionadas se constató que las mismas resultan aptas para la elaboración y fraccionamiento de formas farmacéuticas estériles excluyendo aquellos que en su formulación contengan principios activos hormonales y betalactámicos; no estériles líquidas, en pasta y en polvo; comprimidos incluyendo aquellos que contengan principios activos betalactámicos y soluciones de uso externo incluyendo ectoparaciticidas, y para el depósito de productos de uso en medicina veterinaria.

Que por tanto, corresponde adecuar la habilitación, a sus actuales aptitudes, de acuerdo a la descripción que se hace en el correspondiente informe técnico obrante en el expediente identificado en el Visto.

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en cuanto a inscripciones y/o habilitaciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS
VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modifíquese la habilitación del establecimiento que posee la firma HOLLIDAY SCOTT S.A., sito en la calle Intendente Neyer N° 243 al 289, San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES (Certificado de Habilitación N° 979) quedando el mismo apto para la elaboración y fraccionamiento de formas farmacéuticas estériles excluyendo aquellos que en su formulación contengan principios activos hormonales y betalactámicos; no estériles líquidas, en pasta y en polvo; comprimidos incluyendo aquellos que contengan principios activos betalactámicos y soluciones de uso externo incluyendo ectoparaciticidas, y para el depósito de productos de uso en medicina veterinaria.

ARTICULO 2° — Habilítese el establecimiento de que dispone la firma HOLLIDAY SCOTT S.A., sito en la calle Intendente Neyer N° 740, San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES, para el Depósito de materias primas incluyendo aquellas que contengan plaguicidas y de productos veterinarios.

ARTICULO 3° — Extiéndanse los nuevos certificados de habilitación a favor de la firma HOLLIDAY SCOTT S.A., de acuerdo a lo señalado en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 15/06/2011 Nº 70910/11 v. 15/06/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición N° 881/2011

Bs. As., 5/5/2011

VISTO el Expediente N° 115337/1995 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LABORATORIO PHARMAVET S.A., se encuentra inscripta en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636; y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, como Elaboradora, Fraccionadora y Depósito de productos químico-farmacéuticos, líquidos, cremas y pastas de uso en medicina veterinaria, incluyendo aquellos que en su formulación contengan uno o más plaguicidas.

Que para desarrollar dichas actividades, la mencionada firma posee un establecimiento habilitado sito en la calle Campbell N° 869, Rosario, Provincia de SANTA FE.

Que la Norma de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Veterinarios, que determina la Resolución N° 482 del 24 de mayo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, entró en vigencia a partir del 24 de mayo de 2008.

Que se decidió la realización de una auditoría en la empresa a los fines de evaluar el grado de cumplimiento de la misma.

Que en la inspección realizada se constató que la empresa no se encontraba en condiciones de elaborar, por no reunir aún las condiciones técnicas mínimas necesarias que establecen la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que por lo expuesto, corresponde suspender la habilitación del establecimiento de la calle Campbell N° 869, otorgada oportunamente a la empresa en cuestión, en el registro nacional correspondiente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS
VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Suspéndase, en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636 y el Artículo 4° del Marco Regulatorio para los productos veterinarios MERCADO COMUN DEL SUR, puesto en vigencia por la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del exSERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, la habilitación del establecimiento de la calle Campbell N° 869, otorgada en su oportunidad a la firma LABORATORIO PHARMAVET S.A.

ARTICULO 2° — Notifíquese, a la firma LABORATORIO PHARMAVET S.A. de lo dispuesto en la presente disposición.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 15/06/2011 Nº 70916/11 v. 15/06/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición N° 883/2011

Bs. As., 5/5/2011

VISTO el Expediente N° S01:0102561/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MERCOVET S.R.L., solicita su inscripción como Elaboradora, Fraccionadora, Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria, en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636 y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en cuanto a inscripciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS
VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636; y el Artículo 4° del Marco Regulatorio para los productos veterinarios MERCADO COMUN DEL SUR, puesto en vigencia por la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL como: Elaboradora, Fraccionadora, Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria, a la firma MERCOVET S.R.L.

ARTICULO 2° — Produzcanse las anotaciones pertinentes donde conste que la firma MERCOVET S.R.L., dispone para desarrollar sus actividades de un establecimiento oportunamente habilitado para las actividades a desarrollar. En caso de que la firma solicitante desee cambiar de establecimiento, deberá obtener la autorización previa por parte de este Servicio Nacional.

ARTICULO 3°— Extiéndase el certificado de inscripción a favor de la firma mencionada en el artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 15/06/2011 Nº 70920/11 v. 15/06/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición N° 885/2011

Bs. As., 5/5/2011

VISTO el Expediente N° 116576/1996 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 2239 del 19 de diciembre de 2010 de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos se dictó la suspensión de la inscripción de la firma VETIFARMA S.A., en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por sus similares Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636 y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que dicha suspensión obedeció a que el establecimiento se encontraba trabajando en una modificación de mayor envergadura, a raíz de ello el estado de la planta se tornaba inoperable.

Que durante una nueva inspección de las instalaciones mencionada firma, sito en el Parque Industrial La Plata, Ruta 2 y Calle 520, La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, se constató que las mismas resultan aptas para la elaboración y fraccionamiento de productos químicos-farmacéuticos líquidos y semisólidos, conteniendo antibióticos betalactámicos en su composición, y para el depósito de productos químico-farmacéuticos de uso en medicina veterinaria.

Que por tanto, corresponde dejar sin efecto la suspensión y adecuar la habilitación, a sus actuales aptitudes, de acuerdo a la descripción que se hace en el correspondiente informe técnico obrante en el expediente identificado en el Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS
VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la suspensión que pesara sobre la firma VETIFARMA S.A. en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por sus similares Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636 y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

ARTICULO 2° — Modifíquese la habilitación del establecimiento que posee la firma VETIFARMA S.A., sito en el Parque Industrial La Plata, Ruta 2 y Calle 520, La Plata, Provincia de BUENOS AIRES (Certificado de Habilitación N° 8400) quedando el mismo apto para la elaboración y fraccionamiento de productos químicos-farmacéuticos líquidos y semisólidos, conteniendo antibióticos betalactámicos en su composición, y para el depósito de productos químico-farmacéuticos de uso en medicina veterinaria.

ARTICULO 3° — Extiéndanse el correspondiente certificado de habilitación a favor de la firma mencionada en el artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 15/06/2011 Nº 70921/11 v. 15/06/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición N° 895/2011

Bs. As., 9/5/2011

VISTO el Expediente N° S01:0019809/2010 del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PRODUCTOS INDUSTRIALES ARGENTINOS PROINDAR S.R.L., inscripta en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636; y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, solicita la habilitación de un establecimiento destinado a la elaboración, fraccionamiento y depósito de productos veterinarios.

Que se ha evaluado técnicamente y aprobado la documentación presentada por la firma dando cumplimiento a lo requerido para la gestión del trámite.

Que en la inspección realizada al establecimiento para el que se solicita habilitación, se verificó que el mismo resulta apto para la elaboración, fraccionamiento y depósito de productos químico-farmacéuticos líquidos, de uso externo, que no contengan antibióticos betalactámicos, ni sustancias con actividad hormonal, ni ectoparasiticidas en su composición, de uso en medicina veterinaria.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS
VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Habilítese el establecimiento que dispone la firma PRODUCTOS INDUSTRIALES ARGENTINOS PROINDAR S.R.L., sito entre las calles 1 y 101, de la localidad de Mercedes, Provincia de BUENOS AIRES, como apto para: elaborar, fraccionar y depositar productos químico-farmacéuticos líquidos, de uso externo, que no contengan antibióticos betalactámicos, ni sustancias con actividad hormonal, ni ectoparasiticidas en su composición, de uso en medicina veterinaria.

ARTICULO 2° — Extiéndase el correspondiente certificado de habilitación a favor de la firma identificada en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 15/06/2011 Nº 70923/11 v. 15/06/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición N° 901/2011

Bs. As., 9/5/2011

VISTO el Expediente N° S01:0028691/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MARÍA INÉS CLOU, inscripta en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636 y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL; solicita la anulación de la mencionada inscripción.

Que las tramitaciones correspondientes han sido cumplimentadas en forma satisfactoria por la firma solicitante, ajustándose a los requisitos determinados por las reglamentaciones vigentes.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS
VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Déjese sin efecto la inscripción que la firma MARÍA INÉS CLOU posee en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636 y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

ARTICULO 2° — Anúlense los correspondientes certificados de inscripción otorgado oportunamente a favor de la firma identificada en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 15/06/2011 Nº 70925/11 v. 15/06/2011

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 828/2011

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el expediente N° 2002-475/11-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD,

CONSIDERANDO:

Que nuestro país adhirió en septiembre de 2003 a la meta de eliminación de la rubéola y el síndrome de rubéola congénita de la Región para el año 2010, por Resolución del Consejo Directivo de la OPS CD44.R1.

Que nuestro país ratificó este compromiso en el año 2006, por Resolución del Consejo Directivo de la OPS CD47.R10, reafirmando la iniciativa de eliminación de la rubéola como una prioridad para la Región.

Que se ha implementado en todo el país la vigilancia intensificada del Síndrome de Rubéola Congénita, integrada a la del sarampión y la rubéola desde el año 2003, por otra parte en el mismo año se introdujo la vacunación triple viral (sarampión, rubéola y paperas) a los 11 años para aquellos niños sin esquema completo (al año y a los 6 años de edad) y doble viral (sarampión y rubéola) en el postparto inmediato.

Que nuestro país llevó a cabo la primera etapa de este compromiso en el año 2006 a través de la Campaña Nacional para la Eliminación del Síndrome de Rubéola Congénita por Resolución Ministerial N° 1122, del 4 de agosto de 2006, por medio de la vacunación de todas las mujeres en edad fértil, de entre QUINCE (15) y TREINTA Y NUEVE (39) años de edad, logrando una cobertura superior al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%). Asimismo, se vacunó el DIECISIETE POR CIENTO (17%) de entre QUINCE (15) y TREINTA Y NUEVE (39) años en grupos de riesgo.

Que se llevó a cabo la segunda etapa de vacunación, en varones entre DIECISEIS (16) y TREINTA Y NUEVE (39) años de edad, en los meses de septiembre a diciembre de 2008, por Resolución Ministerial N° 451, de 19 de mayo de 2008, logrando una cobertura administrativa global país del OCHENTA POR CIENTO (80%). TRECE (13) de las VEINTICUATRO (24) provincias, alcanzaron la meta propuesta, con coberturas superiores al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%).

Se realizó la campaña complementaria de vacunación en varones, en los meses de mayo a julio de 2009 orientada a vacunar al resto de la población masculina susceptible con estrategias focalizadas, por Resolución Ministerial N° 2434 del 31 de julio de 2009. Se logró el objetivo de cobertura de NOVENTA POR CIENTO (90%) de la población de varones.

Que para consolidar la meta de Eliminación del Sarampión e interrumpir la circulación endémica de Rubéola y el SRC; se realizó la Campaña Nacional de Vacunación de Seguimiento de Sarampión en Niños y Niñas de UNO (1) a CUATRO (4) años; por Resolución Ministerial N° 761, de 27 de mayo de 2009, logrando una cobertura superior al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%).

Que la meta actual es de “cero” casos de SRC en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la 140ª Sesión del Comité Ejecutivo, por Resolución del Consejo Directivo de la OPS CE140.R10, resuelve entre sus recomendaciones a la 27° Conferencia Sanitaria Panamericana, 59° sesión del Comité Regional, OPS-OMS, instar a los estados miembros a eliminar la rubéola y el SRC de las Américas, culminando con la implementación de las estrategias de vacunación, intensificando la vigilancia epidemiológica integrada del sarampión y la rubéola y fortaleciendo la vigilancia del SRC, estableciendo comisiones nacionales para recopilar y analizar los datos para la documentación y verificación de la eliminación de la rubéola, el sarampión y el Síndrome de Rubéola congénita.

Que Argentina se halla libre de sarampión autóctono desde el año 2000, con notificación de casos importados y relacionados con importación en los años 2009 TRES (3) casos y 2010 DIECISIETE (17) casos.

Que la implementación de la meta de eliminación de la transmisión del virus de la rubéola en nuestro país obliga a extremar las medidas de Vigilancia Epidemiológica en cumplimiento de las Políticas Nacionales de la Salud, establecidas por Decreto N° 1269/92.

Que el enfoque de la vigilancia del sarampión, la rubéola y el síndrome de rubéola congénita, la búsqueda activa de casos de SRC y las estrategias de cobertura de vacunación deben encararse en forma rigurosa, especialmente en zonas de frontera, para evitar la reintroducción de los virus salvajes de sarampión y rubéola, dado que la vigilancia del sarampión y la rubéola se realizan en forma integrada.

Que, por lo expuesto, se considera necesario la renovación de los integrantes de la COMISION NACIONAL PARA LA ELIMINACION DE LA RUBEOLA, EL SARAMPION Y EL SINDROME DE RUBEOLA CONGENITA en el ámbito de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS.

Que la citada Comisión no generará erogación alguna a este Ministerio.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Actualícense los miembros de la COMISION NACIONAL PARA LA ELIMINACION DE LA RUBEOLA, EL SARAMPION Y EL SINDROME DE RUBEOLA CONGENITA, en el ámbito de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS.

ARTICULO 2° — La citada Comisión se compondrá de una coordinación del Ministerio de Salud y una Comisión Nacional externa compuesta por expertos y asesores. Su organización estará comprendida por: UNA PRESIDENCIA: El titular de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, autorizando este la delegación de sus funciones en un representante en forma expresa.

UNA VICEPRESIDENCIA: El titular del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES, pudiendo éste delegar sus funciones en un representante.

UNA SECRETARIA: El Referente de la Vigilancia Integrada de Sarampión, Rubéola y Síndrome de Rubéola Congénita del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES.

ARTICULO 3° — Podrán integrar la referida Comisión Nacional, a título honorario, las siguientes instituciones: ASOCIACION ARGENTINA DE OTORRINOLARINGOLOGIA Y FONOAUDIOLOGIA PEDIATRICA, ASOCIACION ARGENTINA DE PERINATOLOGIA, SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA, SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGIA PEDIATRICA, SALUD FETAL ANLIS, LABORATORIO DE REFERENCIA NACIONAL DE SARAMPION Y RUBEOLA, SOCIEDAD ARGENTINA DE OFTALMOLOGIA INFANTIL, FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA, GRUPO ARGENTINO DE LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE MEDICINA DEL VIAJERO, FEDERACION ARGENTINA DE ENFERMERIA, Consultor PAI- OPS Argentina. Sin perjuicio de otras convocatorias que el Ministerio considere oportunas.

ARTICULO 4° — Cada sociedad científica designará a un miembro para que conforme la Comisión Nacional; dicha designación se hará mediante nota formal que será adjuntada en el libro de actas.

ARTICULO 5° — En el marco de la Comisión Nacional se elegirá por votación entre los miembros un coordinador y un secretario de actas, quienes se elegirán entre los miembros en forma anual.

ARTICULO 6° — La citada Comisión Nacional, podrá citar a título colaborativo para la clasificación final de los casos a los Referentes de vigilancia e inmunización de aquellas jurisdicciones a las que pertenezcan dichos casos.

ARTICULO 7° — La Comisión tendrá bajo su responsabilidad el análisis de la información obtenida a través del profesional a cargo del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES, en su carácter de responsable directo del programa, emitiendo oportunamente el dictamen definitivo y ajustado en forma estricta a las normas internacionales respecto a:

1. cumplimiento de indicadores

2. valorización de la relación riesgo/efectividad de las vacunas en uso

3. clasificación final de los casos sospechosos de sarampión, rubéola y Síndrome de Rubéola Congénita, estableciendo las recomendaciones pertinentes, las que serán ajustadas en forma estricta a las normas internacionales vigentes.

ARTICULO 8° — Apruébese el reglamento interno de funcionamiento que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 9° — Dada la importancia y trascendencia de los temas a tratar, ningún miembro podrá difundir lo tratado durante las sesiones, sin la autorización expresa de la Comisión.

ARTICULO 10. — Los miembros de la COMISION NACIONAL PARA LA ELIMINACION DE LA RUBEOLA, EL SARAMPION Y EL SINDROME DE RUBEOLA CONGENITA, no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones y los mismos actuarán sin prejuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos y su designación no implicará el desempeño de funciones superiores ni importará erogación fiscal alguna.

ARTICULO 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE COMISION NACIONAL PARA LA ELIMINACION DE LA RUBEOLA, EL SARAMPION Y EL SINDROME DE RUBEOLA CONGENITA

ARTICULO 1°.— La Comisión realizará no menos de CUATRO (4) reuniones ordinarias dándosele a la última carácter de reunión anual, sin perjuicio de convocar a reunión extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTICULO 2°.— Las reuniones serán convocadas por el Presidente de la Comisión Nacional con una antelación de QUINCE (15) días hábiles a los efectos de tratar la orden del día, la que incluirá todo asunto sugerido por cualquiera de sus integrantes.

ARTICULO 3°.— Todas las reuniones serán registradas en un LIBRO DE ACTAS.

ARTICULO 4°.— Las sesiones se llevarán a cabo con la mayoría de los integrantes de la Comisión, transcurridos QUINCE minutos de la hora fijada para su iniciación.

ARTICULO 5°.— Cada integrante deberá concurrir al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las reuniones, de lo contrario se solicitará su reemplazo a la entidad a la que representa.

e. 15/06/2011 Nº 70942/11 v. 15/06/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 4029/2011

Bs. As., 10/6/2011

VISTO la Ley Nº 25.506, su Decreto Reglamentario Nº 2628/02 y sus normas modificatorias y complementarias, las Disposiciones ANMAT Nros. 6889/10, 906/11 y 2577/11 y el Expediente Nº 1-47-8753-11-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT Nº 6889/10 se creó el Programa de Despapelización Segura de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, con el objeto de adoptar medidas de gestión tendientes a incorporar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Tics) así como también instrumentar las herramientas institucionales necesarias para dar comienzo al proceso de Despapelización gradual de este organismo, contribuyendo, de ese modo, a mejorar su gestión, facilitar el acceso de la comunidad a la información pública y posibilitar la realización de trámites por Internet en forma segura.

Que la firma digital cuya validez legal fue establecida por Ley Nº 25.506 constituye una de las herramientas tecnológicas adecuadas para tales objetivos.

Que de acuerdo con la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina (IFDRA) los certificadores licenciados son las entidades públicas o privadas que se encuentran habilitados por el Ente Licenciante para emitir certificados digitales, en el marco de la referida Ley Nº 25.506.

Que mediante Resolución Nº 227/10 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA se otorgó a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION (ONTI) de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la licencia para operar como CERTIFICADOR LICENCIADO.

Que conforme la “Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado” de la Autoridad Certificante (AC ONTI), aprobada por la citada resolución, el Certificador posee una estructura de AR —autoridades de registro— que efectúan las funciones de validación de identidad y de otros datos de los solicitantes y suscriptores de certificados, registrando las presentaciones y trámites que les sean formulados por éstos.

Que en ese contexto y como primera medida para dar inicio al proceso de implementación de la tramitación electrónica de actuaciones en esta Administración Nacional utilizando la firma digital para la autenticación de la identidad de los usuarios, por Disposición (ANMAT) N° 906/11 se creó, en el ámbito de este organismo, la AUTORIDAD DE REGISTRO de la Autoridad Certificante ONTI (AR-ANMAT), designándose a su Responsable así como también a los Oficiales de Registro (titular y suplentes), al Instructor de firma digital y al Responsable de Soporte de firma digital.

Que en ese marco, por Disposición ANMAT Nº 2577/11 se adoptó el uso de la firma digital en el ámbito de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; disponiéndose que los usuarios de la referida herramienta informática serán tanto los funcionarios pertenecientes a esta Administración Nacional como los terceros que realizan trámites ante este organismo.

Que la referida “Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado” habilita a la ONTI a emitir certificados digitales a favor de personas físicas que realicen trámites ante organismos públicos, cuando se requiera para ello de una firma digital, determinando que a esos fines se requiere la suscripción de un acuerdo entre la ONTI y el organismo que lleva adelante las funciones de Autoridad de Registro correspondientes.

Que en ese marco la ONTI y esta ANMAT, en su calidad de AR de la AC-ONTI, suscribieron un Acuerdo de Implementación del Procedimiento de Validación de Datos de Solicitudes de Certificados Digitales para Personas Físicas que realicen Trámites con el Estado el cual contempla el procedimiento interno que esta Administración Nacional implementará al respecto.

Que el referido procedimiento prevé, entre otros pasos, la validación de la identidad y otros datos del solicitante al momento de su presentación ante el Oficial de Registro de la AR-ANMAT mediante la verificación de la documentación pertinente.

Que el “Manual de Procedimientos de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado”, aprobado por citada Resolución ex SGP Nº 227/10, establece que, para éste último caso, la documentación a presentar para realizar la autenticación de la identidad del solicitante de un certificado de firma digital podrá ser definida en el acuerdo a firmar con el Certificador.

Que sobre la base de lo acordado por esta Administración Nacional y la ONTI en el convenio anteriormente referido resulta necesario establecer la documentación que todo solicitante de un certificado de firma digital para realizar trámites ante este organismo deberá aportar ante la AR-ANMAT a fin de verificar la identificación personal del solicitante y constatar el carácter en el que actúa.

Que asimismo resulta oportuno aprobar una “Guía del Usuario” orientada a facilitar una mejor comprensión de los diversos pasos que involucra la tramitación y obtención de un certificado de firma digital.

Que el Comité Ejecutor del Programa de Despapelización Segura de la ANMAT ha expedido informe al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Todo solicitante de un certificado de firma digital para realizar trámites ante esta Administración Nacional deberá presentar ante el Oficial de Registro de la AR-ANMAT de la AC-ONTI, con el objeto de realizar la validación de su identidad y otros datos, la documentación mencionada en el ANEXO I, el cual forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Apruébase la “Guía del Usuario” que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 3º — La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. — Dr. CARLOS A. CHIALE, Interventor A.N.M.A.T.

ANEXO I

DOCUMENTACION A PRESENTAR

1. PERSONAS FISICAS (Unipersonal)

Las personas físicas (unipersonal) que soliciten el certificado de firma digital deberán presentar la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (original y fotocopia) para ciudadanos argentinos o residentes o Pasaporte o Cédula MERCOSUR (original y fotocopia) para extranjeros;

b) Copia autenticada ante Escribano Público del Poder General Amplio o Especial (únicamente en caso de presentarse el apoderado del titular de la explotación unipersonal, debiendo éste acompañar alguno de los documentos mencionados en el punto a);

c) Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); y

d) Fotocopia simple del Certificado/s de la habilitación / inscripción ante esta Administración Nacional.

2.- PERSONAS FISICAS (en representación de personas jurídicas)

Las personas físicas en representación de personas jurídicas, que soliciten el certificado de firma digital, deberán presentar la siguiente documentación:

2.1.- Sociedades Anónimas

a) Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (original y fotocopia) para ciudadanos argentinos o residentes o Pasaporte o Cédula MERCOSUR (original y fotocopia) para extranjeros;

b) Constancia de inscripción de la persona jurídica ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

c) Fotocopia simple del Certificado/s de la habilitación/inscripción ante esta Administración Nacional de la persona jurídica;

d) Si es **Representante Legal:**

1.- Estatuto o Acta Constitutiva (copia autenticada ante Escribano Público);

2.- Inscripción en la Inspección General de Justicia, o en el Registro Público de Comercio (copia autenticada ante Escribano Público);

3.- Acta de Asamblea de elección de autoridades (última) y Acta de Directorio (designación de cargos) (copia autenticada ante Escribano Público);

e) Si es **Apoderado:**

1.- Copia autenticada ante Escribano Público del Poder General Amplio o Especial.

2.2.- Sociedades de Responsabilidad Limitada

a) Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (original y fotocopia) para ciudadanos argentinos o residentes o Pasaporte o Cédula MERCOSUR (original y fotocopia) para extranjeros;

b) Constancia de inscripción de la persona jurídica ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

c) Fotocopia simple del Certificado/s de la habilitación / inscripción ante esta Administración Nacional de la persona jurídica;

d) Si es **Representante Legal:**

1.- Contrato Social (original o copia autenticada ante Escribano Público);

2.- Inscripción en la Inspección General de Justicia, o en el Registro Público de Comercio (original o copia autenticada ante Escribano Público);

g) Si es **Apoderado:**

1.- Copia autenticada ante Escribano Público del Poder General Amplio o Especial.

2.3.- Sociedades de Hecho

a) Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (original y fotocopia) para ciudadanos argentinos o residentes o Pasaporte o Cédula MERCOSUR (original y fotocopia) para extranjeros;

b) Fotocopia simple del Certificado/s de la habilitación / inscripción ante esta Administración Nacional de la Sociedad de Hecho;

c) Constancia de inscripción de la Sociedad de Hecho ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

d) Si es **Socio:**

1.- Contrato social, si existe. En caso de no existir el contrato, deberá presentarse la nómina de las personas que integran la sociedad con sus datos personales (Nombres y Apellido, Domicilio y Número de Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (ciudadanos argentinos o residentes) o Pasaporte o Cédula MERCOSUR (extranjeros);

2.- Fotocopia de uno de los documentos mencionados en el punto a) de cada uno de los socios.

e) Si es **Apoderado:**

1.- Copia autenticada ante Escribano Público del Poder General Amplio o Especial.

3. PERSONAS FISICAS QUE ACTUAN COMO DIRECTOR O CO-DIRECTOR TECNICO

Las personas físicas que actúen como Director o Co-Director Técnico que soliciten el certificado de firma digital deberán presentar la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (original y fotocopia) para ciudadanos argentinos o residentes o Pasaporte o Cédula MERCOSUR (original y fotocopia) para extranjeros;

b) Fotocopia simple de la disposición de designación en el cargo.

ANEXO II

GUIA DEL USUARIO

I - INTRODUCCION

La presente guía contiene el procedimiento que deben cumplir las personas físicas que realizan trámites ante esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica —ANMAT— a fin de obtener un certificado de firma digital de acuerdo con la Política de Certificación de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) para Personas Físicas que realicen trámites con el Estado, aprobada por la Resolución de la ex Secretaría de la Gestión Pública Nº 227/10.

La Guía es aplicable tanto para quienes presentan una solicitud de certificado digital por primera vez, como para quienes ya son suscriptores y por cualquier razón inician la solicitud de un nuevo certificado.

II - INICIO DEL TRAMITE

La persona que inicie el trámite de solicitud de un certificado de Firma Digital deberá presentar ante la Mesa de Entradas de esta Administración Nacional la documentación que a continuación se detalla, según corresponda:

2.1. PERSONAS FISICAS (Unipersonal)

a) Nota de solicitud del trámite;

b) Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (fotocopia) para ciudadanos argentinos o residentes o Pasaporte o Cédula MERCOSUR (fotocopia) para extranjeros;

c) Copia autenticada ante Escribano Público del Poder General Amplio o Especial (únicamente en caso de presentarse el apoderado del titular de la explotación unipersonal, debiendo éste acompañar alguno de los documentos mencionados en el punto b);

d) Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); y

e) Fotocopia simple del Certificado/s de la habilitación/inscripción ante esta Administración Nacional.

2.2.- PERSONAS FISICAS (en representación de personas jurídicas)

2.2.1.- Sociedades Anónimas

a) Nota de solicitud del trámite;

b) Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (fotocopia) para ciudadanos argentinos o residentes o Pasaporte o Cédula MERCOSUR (fotocopia) para extranjeros;

c) Constancia de inscripción de la persona jurídica ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

d) Fotocopia simple del Certificado/s de la habilitación/inscripción ante esta Administración Nacional de la persona jurídica;

e) Si es **Representante Legal:**

1.- Estatuto o Acta Constitutiva (copia autenticada ante Escribano Público);

2.- Inscripción en la Inspección General de Justicia, o en el Registro Público de Comercio (copia autenticada ante Escribano Público);

3.- Acta de Asamblea de elección de autoridades (última) y Acta de Directorio (designación de cargos) (copia autenticada ante Escribano Público);

f) Si es **Apoderado:**

1.- Copia autenticada ante Escribano Público del Poder General Amplio o Especial.

2.2.2.- Sociedades de Responsabilidad Limitada

a) Nota de solicitud del trámite;

b) Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (fotocopia) para ciudadanos argentinos o residentes o Pasaporte o Cédula MERCOSUR (fotocopia) para extranjeros;

c) Constancia de inscripción de la persona jurídica ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

d) Fotocopia simple del Certificado/s de la habilitación / inscripción ante esta Administración Nacional de la persona jurídica;

e) Si es **Representante Legal:**

1.- Contrato Social (copia autenticada ante Escribano Público);

2.- Inscripción en la Inspección General de Justicia o en el Registro Público de Comercio (copia autenticada ante Escribano Público);

f) Si es **Apoderado:**

1.- Copia autenticada ante Escribano Público del Poder General Amplio o Especial.

2.2.3.- Sociedades de Hecho

a) Nota de solicitud del trámite;

b) Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (fotocopia) para ciudadanos argentinos o residentes o Pasaporte o Cédula MERCOSUR (fotocopia) para extranjeros;

c) Fotocopia simple del Certificado/s de la habilitación / inscripción ante esta Administración Nacional de la Sociedad de Hecho;

d) Constancia de inscripción de la Sociedad de Hecho ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

e) Si es **Socio:**

1.- Contrato social, si existe. En caso de no existir el contrato, deberá presentarse la nómina de las personas que integran la sociedad con sus datos personales (Nombres y Apellido, Domicilio y Número de Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (ciudadanos argentinos o residentes) o Pasaporte o Cédula MERCOSUR (extranjeros);

2.- Fotocopia de uno de los documentos mencionados en el punto b) de cada uno de los socios.

f) Si es **Apoderado:**

1.- Copia autenticada ante Escribano Público del Poder General Amplio o Especial.

3. PERSONAS FISICAS QUE ACTUAN COMO DIRECTOR O CO-DIRECTOR TECNICO

a) Nota de solicitud del trámite;

b) Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (fotocopia) para ciudadanos argentinos o residentes o Pasaporte o Cédula MERCOSUR (fotocopia) para extranjeros;

c) Fotocopia simple de la disposición de designación en el cargo.

ACLARACION: En la página Web de la ANMAT www.anmat.gov.ar en el link "Sistema de Gestión Electrónica" encontrará el modelo de la Nota de solicitud del trámite. Es muy importante que en la Nota consigne la MISMA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO que la detallada en la solicitud del Certificado de firma digital.

Esta Nota deberá estar firmada por la persona a quien se le otorgará el certificado de firma digital.

IMPORTANTE: Toda la documentación presentada deberá estar en buen estado de conservación y ser perfectamente legible.

III- EVALUACION DE LA DOCUMENTACION EN LA AR-ANMAT

Ingresada la documentación por la Mesa de Entradas de esta Administración Nacional se iniciará un expediente el que será girado a la AR-ANMAT para la evaluación de la documentación presentada.

De ser correcta la documentación, la AR-ANMAT comunicará, a través del correo electrónico denunciado, la fecha y hora (turno) en la cual el solicitante deberá presentarse personalmente ante la referida Autoridad de Registro con el fin de realizar el procedimiento de validación de su identidad y otros datos.

Si la documentación no fuera correcta, la AR-ANMAT comunicará, a través de la dirección de correo electrónico denunciado, la fecha y hora (turno) en la cual el solicitante deberá presentarse personalmente y detallará la documentación a presentar.

RECUERDE: La dirección de correo electrónico denunciada en la nota de solicitud del trámite que obrará en el expediente será la UNICA VIA DE CONFIRMACION DEL TURNO OTORGADO.

Una vez confirmado el turno a través del correo electrónico, el solicitante deberá concurrir a la AR-ANMAT, ubicada en Avda. de Mayo 869, 20 piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la fecha y hora indicadas.

El solicitante con CUARENTA Y OCHO (48) HORAS de anticipación a la fecha y hora confirmadas por la AR-ANMAT, deberá realizar el siguiente procedimiento on line:

1.- INSTALACION DEL CERTIFICADO RAIZ

Para realizar cualquier trámite (solicitud, renovación y revocación) o consulta (de certificados revocados) deberá ingresar en la Web del Certificador https://pki.jgm.gov.ar/app/ (**IMPORTANTE: tenga en cuenta que el protocolo de Internet es https**) y descargar e Instalar el Certificado Raíz de la Autoridad Certificante realizando los siguientes pasos:

• Ingresar al sitio Web del Certificador https://pki.jgm.gov.ar/app/

(IMPORTANTE: tenga en cuenta que el protocolo de Internet es https).

• En el recuadro de color rojo con la leyenda “Importante”, hacer clic en el botón “Descargue AC-RAIZ”.

• En el extremo inferior derecho de la pantalla hacer clic en “Instalar certificado Raíz”.

• En el recuadro “Descarga de archivo”, seleccionar “Abrir”.

• Finalizar (X).

2.- INSTALACION DEL CONTROLADOR DEL DISPOSITIVO USB (ETOKEN)

Un controlador técnicamente es un software o programa que sirve de intermediario entre un dispositivo de hardware y el sistema operativo.

Para descargar e instalar el controlador del dispositivo USB deberá:

* Ingresar al sitio Web www.anmat.gov.ar/Despapelizacion/usb

*Descargar el archivo .pdf

“Instructivo_para_instalacion_y_configuracion_de_eToken”

* Descargar e instalar eToken Driver según el Sistema Operativo que utilice.

IMPORTANTE: Los controladores para el dispositivo USB homologado por la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION (ONTI) solo pueden utilizarse en los Sistemas Operativos Microsoft XP, Vista y 7.

3.- SOLICITUD ON LINE DEL CERTIFICADO

La solicitud on line es un trámite personal. Para solicitar un Certificado de Firma Digital tendrá que ingresar al sitio Web del Certificador https://pki.jgm.gov.ar/app/ (**IMPORTANTE:** ***tenga en cuenta que el protocolo de Internet es https***). En la sección trámites encontrará la opción Solicitud de Certificado, y deberá realizar la siguiente secuencia de acciones:

a) Completar el formulario de solicitud de certificado.

Para completar el Paso 1, apartado “Datos Personales” deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

- Todos los datos deben figurar tal cual se encuentran en el Documento que acredite su Identidad;

- La dirección de correo electrónico deberá ser la misma que se denunció en la nota de solicitud.

Para completar el Paso 1, apartado “Datos de la Organización” deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

- En el cuadro “Organización” indicar la “Razón Social”;

- En el cuadro “Area de la que depende” indicar el “CUIT/CUIL”;

- En el cuadro “Cargo/Función” consignar “Representante Legal o Apoderado”;

- En el cuadro “Aplicación” dejar la opción por defecto (-Ninguna-);

- En el cuadro “Proveedor de servicios Criptográficos” deberá conectar el eToken y seleccionar “eToken Base Cryptographic Provider”:

b) El sistema asigna automáticamente una o varias AR en función de los datos de la solicitud y a partir de la lista de AR autorizadas. En caso que fueran asignadas varias AR, el usuario deberá elegir la AR que le corresponde (ANMAT). De no efectuarse dicha asignación, el sistema permite que el usuario indique si el certificado a tramitar es para ser utilizado en alguna de las aplicaciones transversales que figuran en la lista del Certificador. En tal caso, una vez elegida la aplicación, se le asignará automáticamente la AR correspondiente. En caso de que el usuario no haya seleccionado alguna aplicación, se muestra la lista completa de AR en pantalla a fin de que el solicitante pueda efectuar la selección correspondiente; el usuario deberá seleccionar una AR a fin de poder continuar con el trámite de solicitud.

c) Cumplidos los pasos anteriores, el solicitante completa el formulario de solicitud con los datos que serán incluidos en el certificado a emitir.

d) El solicitante acepta el acuerdo con suscriptores incluyendo la Política de Certificación.

e) Si los datos son correctos, se permitirá al solicitante efectuar la solicitud de certificado para lo cual el solicitante realizará los siguientes pasos:

1. Deberá seleccionar el nivel de seguridad “Alto” e insertar el dispositivo criptográfico.

2. Procede a generar su par de claves con el nivel de seguridad “Alto”. Deberá establecer los controles de acceso que aseguren que él es el único capaz de acceder a su clave privada.

3. Envía la solicitud a la AC ONTI.

4. La aplicación muestra una pantalla que indica que el trámite se inició correctamente; la misma contiene los datos de la Nota de Solicitud que el solicitante debe imprimir a la vez que se le informa que recibirá un correo electrónico para continuar con el trámite.

5. Como paso siguiente el solicitante debe imprimir la Nota de solicitud.

6. El solicitante debe verificar que el Código de Solicitud de la Nota de Solicitud impresa coincide exactamente con el que aparecerá en su pantalla, bajo ningún concepto el solicitante debe firmar la Nota de Solicitud sin hacer esta verificación. En caso accidental de cerrar la pantalla donde aparece el Código de Solicitud antes de realizar la mencionada verificación debe destruir la Nota de Solicitud impresa y comenzar el trámite nuevamente. El solicitante debe además verificar que todos los datos impresos en la Nota de Solicitud son correctos y coinciden con los que aparecerán en su pantalla.

7. Sólo en el caso que toda la información antes mencionada coincida el solicitante procederá a firmar sobre el campo “Firma y aclaración del solicitante” incluyendo la aclaración de su firma. En caso que ambos Códigos de Solicitud no coincidan el solicitante deberá detener el proceso de solicitud, destruir la Nota de Solicitud impresa y comenzar nuevamente todo el procedimiento de solicitud de certificado desde su inicio.

8. Una vez que la Nota de Solicitud fue firmada, resulta crítico que ésta sea resguardada por el solicitante en un lugar seguro, impidiendo el acceso a la misma por parte de terceros.

f) La aplicación envía un correo electrónico al solicitante que contendrá un link de acceso a la aplicación. **El solicitante debe acceder al mismo para confirmar al Certificador que la dirección de correo electrónico ingresada es la correcta y que posee acceso a la cuenta de correo declarada. El correo electrónico contiene además un identificador de trámite, que el usuario podrá utilizar para consultar el estado del mismo.**

IMPORTANTE: Si no recibió el correo electrónico en un término de dos (2) horas puede reenviarlo desde “Mis trámites”.

Si no realiza la verificación de correo dentro de las cuatro (4) horas deberá iniciar una nueva solicitud.

g) A continuación aparecerá un mensaje en pantalla informando al usuario:

- que su correo electrónico fue verificado,

- que el trámite cambió de estado,

- detalle de la documentación que debe presentar ante la AR.

NOTA: La pantalla actualmente indica la documentación que deben presentar las personas físicas de entes públicos (funcionarios públicos) para obtener el certificado de firma digital.

MUY IMPORTANTE:

LOS PERSONAS FISICAS QUE REALIZAN TRAMITES ANTE ESTA ADMINISTRACION NACIONAL DEBERAN PRESENTARSE CON EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, LIBRETA CIVICA O LIBRETA DE ENROLAMIENTO (CIUDADANOS ARGENTINOS O RESIDENTES) O PASAPORTE O CEDULA MERCOSUR (EXTRANJEROS) ORIGINAL Y LA SOLICITUD DE CERTIFICADO.

Aclaración: El documento de identidad cuyo original se aporte debe ser el MISMO cuya fotocopia fue agregada en el expediente iniciado en la Mesa de Entradas de esta Administración Nacional.

LA DOCUMENTACION RESTANTE, NECESARIA PARA EL TRAMITE, SE ENCUENTRA AGREGADA EN EL EXPEDIENTE QUE SE INICIO ANTE LA MESA DE ENTRADAS DE ESTA ADMINISTRACION NACIONAL.

TENGA EN CUENTA QUE EN LA PC DONDE REALIZA LA SOLICITUD DEBERA DESCARGAR EL CERTIFICADO.

4.- INGRESO Y EGRESO A LA AR-ANMAT

Deberá registrar su ingreso al Edificio de la ANMAT en el mostrador de la Planta Baja, donde le entregarán una identificación que le permitirá el acceso a la AR-ANMAT para concluir el trámite en forma presencial.

Una vez concluido el trámite deberá registrar el egreso del edificio en el mismo mostrador de la Planta Baja y entregar la identificación.

El trámite presencial tiene una duración aproximada de 45 minutos.

5.- DESCARGA DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

Una vez aprobada su solicitud por la AR-ANMAT, se le enviará un correo electrónico a la cuenta denunciada, informando la disponibilidad del certificado para su descarga.

6.- REQUERIMIENTOS DE LOS EQUIPOS DE COMPUTACION

El equipo que use el solicitante o suscriptor deberá contar, como mínimo con los componentes que se describen a continuación, tanto de “hardware” como “software”.

6.1.- Máquinas (hardware)

Los requerimientos de hardware para el Solicitante o Suscriptor son los siguientes:

a) Procesador de 800 MHz o superior.

b) Súper SVGA (1024 x 768) o de mayor resolución con 65536 colores (16 Bits).

c) Ratón o dispositivo señalador compatible.

d) Puerto USB disponible versión 1.1 o superior.

e) Conexión banda ancha a Internet.

6.2.- Programas (software)

a) Sistema Operativo:

• Windows XP, o

• Windows Vista, o

• Windows 7

b) Navegador de Internet.

Internet Explorer 7.0 o superior

c) Componente para ejecución de programas .NET:

.Net Framework 2 o superior

d) Firmador de documentos .pdf

e) Driver del dispositivo criptográfico portátil (eToken)

7.- DISPOSITIVOS CRIPTOGRAFICOS

Aladdin eToken PRO

Este Token es compatible con Capacidad de memoria 72K (Java aplicaciones eToken PKI y de Virtual Machine). administración de contraseñas. Sus funciones se pueden emplear en las aplicaciones habituales a través de la carga de "applets" Java en los tokens. Algoritmos de seguridad admitidos: RSA 1024-bit y 2048-bit, DES, 3DES, SHA1. Generación y autenticación de claves dentro del mismo Token. Conector USB tipo A. Carcasa de plástico duro moldeado, con evidencia de alteración.



CONSULTAS

Se podrán efectuar consultar en la oficina de AR-ANMAT

- Correo electrónico: ar@anmat.gov.ar

e. 15/06/2011 Nº 71025/11 v. 15/06/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 3937/2011

Bs. As., 3/6/2011

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-283/11-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Farmacopea Argentina o "Codex Medicamentarius Argentino" es el código oficial donde se describen las drogas, medicamentos y productos médicos necesarios o útiles para el ejercicio de la medicina y la farmacia, especificando lo concerniente al origen, preparación, identificación, pureza, valoración y demás condiciones que aseguran la uniformidad y calidad de las propiedades de los mismos.

Que en un contexto de proceso de integración regional resulta de suma importancia para el país disponer de instrumentos estratégicos que establezcan requisitos de calidad para las materias primas y las especialidades medicinales.

Que esta Administración Nacional ha trabajado consensuadamente con su par brasileña (ANVISA) en la formulación de un Programa de Desarrollo de Sustancias de Referencia, como parte de una estrategia de integración regional en el marco de los Acuerdos Bilaterales de Presidentes y en el marco del MERCOSUR.

Que este tema fue incorporado en el punto 20 del Acta de la Declaración Conjunta del Encuentro de Presidentes del Brasil y la Argentina realizada en septiembre de 2008, por el cual los presidentes de ambos países instruyeron a ANVISA y ANMAT a realizar un proyecto de cooperación con el objeto de fortalecer las Farmacopeas Argentina y Brasileña por medio del intercambio de conocimientos tecnológicos en el desarrollo de Sustancias de Referencia en todas sus etapas (investigación, certificación, producción, comercialización y monitoreo) para aumentar la producción regional.

Que asimismo ambos mandatarios instruyeron para que esa cooperación logre el desarrollo científico y tecnológico propio, la reducción de la dependencia de materias primas e insumos importados y el progreso de las Farmacopeas Argentina y Brasileña.

Que considerando el interés en fortalecer la actuación de las Farmacopeas de ambos países, de manera de implementar un trabajo cooperativo para optimizar los resultados y lograr la sustentabilidad nacional relacionada con el sector productivo y la regulación sanitaria, y con el objetivo de contribuir al fortalecimiento del MERCOSUR a través de la implementación de trabajos conjuntos que puedan promover el proceso de desarrollo científico y tecnológico, con impacto sanitario, en el ámbito intrarregional, con fecha 18 de noviembre de 2009 ANMAT y ANVISA han suscripto un Memorándum de Entendimiento entre ambas Instituciones.

Que por el artículo V del referido Memorándum ANMAT y ANVISA acordaron desarrollar las Sustancias de Referencia mencionadas en el Anexo 5 del Memorándum.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha participado en Ensayos Interlaboratorio para el desarrollo de Sustancias de Referencia para ensayos físico-químicos.

Que ambas Instituciones acordaron reconocer las Sustancias de Referencia desarrolladas, mediante Resolución de ANVISA y Disposición de ANMAT, así como también que para que el intercambio de éstas sea viable sus envases deben presentar rótulos e informaciones estandarizadas, en los dos idiomas, basándose en las referencias de la Organización Mundial de la Salud.

Que esta Administración Nacional, mediante Disposición N° 2604/2010, ha reconocido como Sustancias de Referencia Farmacopea Argentina a 15 (quince) Sustancias de Referencia Farmacopea Brasileña.

Que este tema fue ratificado en el punto 21 del Acta de la Declaración Conjunta del Encuentro de Presidentes del Brasil y la Argentina realizada en enero de 2011, por el cual los presidentes de ambos países manifestaron su beneplácito por los avances alcanzados en la implementación del Proyecto Estratégico de Fortalecimiento de las Farmacopeas Argentina y Brasileña e instruyeron que se dé continuidad a los trabajos binacionales debido a la importancia sanitaria de las Sustancias de Referencia.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades acordadas por los Decretos N° 1490/92 y N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Reconócense como Sustancias de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA para ensayos físico-químicos, a las Sustancias desarrolladas por la FARMACOPEA BRASILEÑA que figuran en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Reconócese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA BRASILEÑA - FARMACOPEA ARGENTINA para ensayos físico-químicos, a la Sustancia desarrollada conjuntamente que figura en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Establécese que los envases de las referidas Sustancias de Referencia deberán presentar rótulos e informaciones estandarizadas, en español y portugués, basándose en las referencias de la Organización Mundial de la Salud.

ARTICULO 4° — Establécese que las Sustancias de Referencia que figuran en el ANEXO I y en el ANEXO II reconocidas por la presente Disposición se depositarán y conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, y se distribuirán a los solicitantes, bajo el pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su Publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Sub-Interventor, A.N.M.A.T.

ANEXO I

SUSTANCIAS QUIMICAS DE REFERENCIA DESARROLLADAS POR FARMACOPEA BRASILEÑA

1. Claritromicina	Lote 2052
2. Clorpropamida	Lote 1019
3. Clortalidona	Lote X2F01
4. Diclofenaco Sódico	Lote 2007

ANEXO II

SUSTANCIA QUIMICA DE REFERENCIA DESARROLLADA POR FARMACOPEA BRASILEÑA Y FARMACOPEA ARGENTINA

1. Didanosina	Lote 1062

e. 15/06/2011 Nº 70715/11 v. 15/06/2011



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma North Atlantic S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70818844-8) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.659/09, Sumario N° 4380, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/06/2011 Nº 68750/11 v. 17/06/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL Nº 1 - JUJUY

San Salvador de Jujuy, 3/6/2011

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto Ley Nº 6848/63 y Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales de este Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 1 de Jujuy, a cargo del Dr. Mariano Wenceslao Cardozo, Secretaría de Superintendencia a cargo de la Dra. María Alejandra Cataldi, correspondientes al período 1992-2000, en un total de un mil doscientos diecinueve (1219) expedientes civiles, comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlos por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de este Juzgado, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Poder Judicial de la Nación - Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 1 de Jujuy - Archivo Federal de la jurisdicción. — MARIA A. CATALDI, Secretaria.

e. 14/06/2011 Nº 70058/11 v. 16/06/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL N° 1 - JUJUY

San Salvador de Jujuy, 3/6/2011

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto Ley Nº 6848/63 y Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales de este Juzgado Federal de lra. Instancia Nº 1 de Jujuy, a cargo del Dr. Mariano Wenceslao Cardozo, Secretaría de Superintendencia a cargo de la Dra. María Alejandra Cataldi, correspondientes al período 1978-1996, en un total de ochocientos ochenta y nueve (889) expedientes de ejecuciones fiscales, comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlos por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de este Juzgado, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Poder Judicial de la Nación - Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 1 de Jujuy - Archivo Federal de la jurisdicción. — MARIA A. CATALDI, Secretaria.

e. 14/06/2011 Nº 70061/11 v. 16/06/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

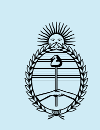
JUZGADO FEDERAL Nº 2 - JUJUY

San Salvador de Jujuy, 3/6/2011

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto Ley Nº 6848/63 y Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales de este Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 2 de Jujuy, a cargo del Juez Subrogante Dr. Carlos Miguel Olivera Pastor, Secretaría de Superintendencia a cargo de la Dra. María Isabel Agostini, correspondientes al período 1986-2000, en un total de doscientos veintiún (221) expedientes de ejecuciones fiscales, comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlos por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de este Juzgado, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Poder Judicial de la Nación - Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 2 de Jujuy - Archivo Federal de la jurisdicción. — MARIA ISABEL AGOSTINI, Secretaria.

e. 14/06/2011 Nº 70089/11 v. 16/06/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 87/2011

Tope N° 89/2011

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente N° 1.381.439/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 30 del 20 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 del Expediente N° 1.381.439/10 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TECNICOS DEL FUTBOL ARGENTINO y la ASOCIACION DE FUTBOL ARGENTINO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 563/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 30/11 y registrado bajo el N° 96/11, conforme surge de fojas 22/24 y 27, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 40/42, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 30 del 20 de enero de 2011 y registrado bajo el N° 96/11 suscripto entre la ASOCIACION DE TECNICOS DEL FUTBOL ARGENTINO y la ASOCIACION DE FUTBOL ARGENTINO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.381.439/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TECNICOS DEL FUTBOL ARGENTINO C/ ASOCIACION DE FUTBOL ARGENTINO CCT N° 563/09	01/09/2010	$ 5.733,33	$ 17.199,99

Expediente N° 1.381.439/10

Buenos Aires, 24 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 87/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 89/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 176/2011

Tope N° 127/2011

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente N° 1.276.589/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1601 del 20 de octubre de 2010 y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 223 del 15 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 542.576/08 agregado como foja 118 al Expediente N° 1.276.589/08 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la empresa ECCO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 971/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1601/10 y registrado bajo el N° 1588/10, conforme surge de fojas 128/131 y 134, respectivamente.

Que a fojas 91 y 91 vuelta del Expediente N° 1.276.589/08 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la empresa ECCO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 971/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1601/10 y registrado bajo el N° 1589/10, conforme surge de fojas 128/131 y 134, respectivamente.

Que a fojas 169 vuelta del Expediente N° 1.276.589/08 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la empresa ECCO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 223/11 y registrado bajo el N° 1189/11 “E”, conforme surge de fojas 191/194 y 197, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 205/213, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1601 del 20 de octubre de 2010 y registrado bajo el N° 1588/10 suscrípto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la empresa ECCO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1601 del 20 de octubre de 2010 y registrado bajo el N° 1589/10 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la empresa ECCO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 223 del 15 de febrero de 2011 y registrado bajo el N° 1189/11 “E” suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la empresa ECCO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 1.276.589/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO C/ ECCO SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo N° 1588/10 CCT N° 971/08 "E"	01/09/2008	$ 1.475,17	$ 4.425,51

ANEXO II

Expediente N° 1.276.589/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO C/ ECCO SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo N° 1589/10 CCT N° 971/08 "E"	01/08/2009 01/12/2009	$ 2.394,23 $ 2.543,87	$ 7.182,69 $ 7.631,61

ANEXO III

Expediente N° 1.276.589/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO C/ ECCO SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 1189/11 "E"	01/08/2010 01/12/2010 01/02/2011	$ 2.922,30 $ 3.300,78 $ 3.358,28	$ 8.766,90 $ 9.902,34 $ 10.074,84

Expediente N° 1.276.589/08

Buenos Aires, 18 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 176/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 127/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 174/2011

Tope N° 126/2011

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente N° 1.338.845/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 765 del 24 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13 del Expediente N° 1.338.845/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA por la parte sindical y la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 90/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 765/10 y registrado bajo el N° 843/10, conforme surge de fojas 49/52 y 55, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 72/74, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 765 del 24 de junio de 2010 y registrado bajo el N° 843/10 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA por la parte sindical y la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la Presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.338.845/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA c/ FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE CCT N° 90/90	01/01/2010	$ 2.595,86	$ 7.787,58

Expediente N° 1.338.845/09

Buenos Aires, 18 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 174/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 126/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 88/2011

Tope Nº 88/2011

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.359.585/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1970 del 16 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.359.585/09 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 850/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1970/10 y registrado bajo el Nº 1885/10, conforme surge de fojas 29/31 y 33, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo

de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 41/43, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1970 del 16 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1885/10 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.359.585/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 850/07 “E”	01/05/2010	$ 4.546,57	$ 13.639,71

Expediente Nº 1.359.585/09

Buenos Aires, 24 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 88/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 88/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 81/2011

Tope Nº 87/2011

Bs. As., 18/2/2011

VISTO el Expediente Nº 534.990/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1103 del 26 de agosto de de 2008, Nº 1894 del 5 de diciembre de 2008, Nº 901 del 13 de julio de 2010 y Nº 1868 del 2 de diciembre de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 373 y vuelta y 374 del Expediente Nº 534.990/03, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 471/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1894/08 y registrado bajo el Nº 1335/08, conforme surge de fojas 390/392 y 400, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1103 del 26 de agosto de 2008 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 621/08 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 811 del 18 de julio de 2008, con vigencia desde el 1º de diciembre de 2008.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 1335/08 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes desde el 1º de diciembre 2008, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo I de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1103 del 26 de agosto de 2008 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que a fojas 431 y vuelta y 432 del Expediente Nº 534.990/03, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 471/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 901/10 y registrado bajo el Nº 939/10, conforme surge de fojas 449/451 y 454, respectivamente.

Que a fojas 460 y vuelta y 461 del Expediente Nº 534.990/03, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 471/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1868/10 y registrado bajo el Nº 1795/10, conforme surge de fojas 482/484 y 486, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 494/509, obra él informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1894 del 5 de diciembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1335/08 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 901 del 13 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 939/10 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1868 del 2 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1795/10 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 534.990/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO C/ ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE CCT Nº 471/06	Acuerdo Nº 1355/08		
	01/08/2008	$ 1.645,88	$ 4.937,64
	01/12/2008	$ 1.787,80	$ 5.363,40

ANEXO II

Expediente Nº 534.990/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO C/ ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE CCT Nº 471/06	Acuerdo Nº 939/10		
	01/08/2009	$ 2.003,68	$ 6.011,04
	01/12/2009	$ 2.128,91	$ 6.386,73

ANEXO III

Expediente Nº 534.990/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO C/ ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE CCT Nº 471/06	Acuerdo Nº 1795/10		
	01/08/2010	$ 2.448,53	$ 7.345,59
	01/10/2010	$ 2.640,10	$ 7.920,30
	01/12/2010	$ 2.810,43	$ 8.431,29

Expediente Nº 534.990/03

Buenos Aires, 24 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 81/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 87/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 221/2011

Tope Nº 77/2011

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.324.904/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1551 del 12 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 del Expediente Nº 1.324.904/09, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical, y la empresa AGGREKO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1551/10 y registrado bajo el Nº 1510/10, conforme surge de fojas 177/179 y 182, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 192/194, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1551 del 12 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1510/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA por el sector sindical, y la empresa AGGREKO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.324.904/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA C/ AGGREKO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 36/75	01/04/2009	$ 2.574,73	$ 7.724,19

Expediente Nº 1.324.904/09

Buenos Aires, 17 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 221/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 77/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 222/2011

Tope Nº 76/2011

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.244.631/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 253 del 3 de marzo de 2010, Nº 862 del 8 de julio de 2010, y Nº 1428 del 23 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 y 5/6 del Expediente Nº 1.362.510/09 agregado como foja 326 al Expediente principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, ROSARIO, LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 959/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los Acuerdos homologados por la Resolución S.T. Nº 253/10 y registrado bajo el Nº 339/10, conforme surge de fojas 339/341 y 344, respectivamente, del Expediente Nº 1.244.631/07.

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.362.510/09 agregado como foja 326 al Expediente principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, ROSARIO, LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 959/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 253/10 y registrado bajo el Nº 340/10, conforme surge de fojas 339/341 y 344, respectivamente, del Expediente Nº 1.244.631/07.

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.384.694/10, agregado como foja 350 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, ROSARIO, LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 959/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 862/10 y registrado bajo el Nº 913/10, conforme surge de fojas 366/368 y 371, respectivamente, del Expediente Nº 1.244.631/07.

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.399.229/10 agregado como foja 377 al Expediente principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS,

ROSARIO, LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 959/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1428/10 y registrado bajo el Nº 1421/10, conforme surge de fojas 386/388 y 391, respectivamente, del Expediente Nº 1.244.631/07.

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.399.229/10 agregado como foja 377 al Expediente principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, ROSARIO, LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 959/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1428/10 y registrado bajo el Nº 1422/10, conforme surge de fojas 386/388 y 391, respectivamente, del Expediente Nº 1.244.631/07.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 403/409, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 253 del 3 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 339/10 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, ROSARIO, LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 253 del 3 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 340/10 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, ROSARIO, LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 862 del 8 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 913/10 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, ROSARIO, LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1428 del 23 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1421/10 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, ROSARIO, LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IV, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1428 del 23 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1422/10 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, ROSARIO, LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO V, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 7º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 8º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 9º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente Nº 1.244.631/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, ROSARIO; y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS C/ COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO CCT Nº 959/08 “E”	01/06/2009	$ 2791,46	$ 8.374,38

ANEXO II

Expediente Nº 1.244.631/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, ROSARIO; y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS C/ COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO CCT Nº 959/08 “E”	01/10/2009	$ 2.889,62	$ 8.668,86

ANEXO III

Expediente Nº 1.244.631/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, ROSARIO; y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS C/ COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO CCT Nº 959/08 “E”	01/04/2010	$ 3.178,58	$ 9.535,74

ANEXO IV

Expediente Nº 1.244.631/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, ROSARIO; y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS C/ COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO CCT Nº 959/08 “E”	01/07/2010	$ 3.401.08	$ 10.203,24

ANEXO V

Expediente Nº 1.244.631/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, ROSARIO; y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS C/ COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO CCT Nº 959/08 “E”	01/11/2010	$ 3.673,17	$ 11.019,51

Expediente Nº 1.244.631/07

Buenos Aires, 17 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 222/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 76/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.